



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE: DELITO DE USURPACION DE
AUTORIDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 004-2009-0805-
JR-PE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE,
INVESTIGACION REALIZADA EN CAÑETE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

ORELLANA QUISPE, CARMEN JULIA

ORCID: 0000-0001-7038-8555

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Orellana Quispe, Carmen Julia

ORCID: 0000-0001-7038-8555

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. RAMOS HERRERA, WALTER
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por permitir día a día darme vida y salud para poder lograr mis metas trazadas.

A LA UNIVERSIDAD:

Por haber contribuido en mi desarrollo académico y brindarme la enseñanza de vida para la realización de mi informe de investigación para optar el grado académico de bachiller en derecho.

DEDICATORIA

A mis Padres:

Por ser mi apoyo, por comprenderme y ayudarme en este difícil camino por obtener mi carrera profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito De Usurpación De Autoridad, procediendo a análisis según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 004-2009 del Distrito Judicial de, Cañete – Cañete 2022. Este Informe según la línea de investigación fue de tipo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Por ser una investigación jurídica, y por ser una ciencia social, la recolección de datos se realizó, basándose en seleccionar un expediente mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, propuesta mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la caracterización de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a las sentencias de primera instancia y segunda instancia tenían incorporadas en sí mismas, el cumplimiento de todos los requisitos éticos y jurídicos que exige la norma sustantiva y la norma procesal pertinente. Por tanto, en mis conclusiones proceder a desarrollar la calidad de ambas sentencias y como estas siendo cotejadas con los antecedentes estudiados, y con el marco normativo seleccionado guardan estrecha coherencia ética y jurídica.

Palabras clave: Calidad, Delito, Usurpación, Investigación, Patrimonio y sentencia

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance on the Crime of Usurpation of Authority, proceeding to an analysis according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 004-2009 of the Judicial District of, Cañete – Cañete 2022. According to the lines of research, this report was qualitative, with a descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Because it is a legal investigation, and because it is a social science, the data collection was carried out, based on selecting a file through convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and as an instrument a checklist. , proposed by expert judgment. The results revealed that the characterization of the expository, considerative and operative part, belonging to the judgments of first instance and second instance, had incorporated in themselves, the fulfillment of all the ethical and legal requirements demanded by the substantive norm and the pertinent procedural norm. . Therefore, in my conclusions, I proceed to develop the quality of both judgments and how they are being compared with the background studied, and with the selected regulatory framework, they maintain close ethical and legal coherence.

Keywords: Quality, Crime, Usurpation, Investigation, Patrimony and sentence

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
CONTENIDO	viii
Índice de Cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. Revision de la literatura	17
2.1. Antecedentes	17
2.2.- Marco teorico.....	20
2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las sentencias en estudio	20
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.	20
2.2.1.3. Proceso Penal.....	33
2.2.1.3.2. Clasificación	34
2.2.1.3.3. Finalidad	36
2.2.1.4. Prueba	37
2.2.1.5. Medios probatorios actuados en el proceso judicial	40
2.2.1.5.2. Documentos	41
2.2.1.6. Sentencia	42
2.2.1.7. Medios Impugnatorios	63
2.2.1.8. Sujetos Procesales.....	70
2.2.2.Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	78
2.2.2.1.Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	78
2.2.2.1.3. La teoría del delito.....	80

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	87
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	87
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Usurpación de Autoridad en el Código Penal	87
2.2.2.2.3. Usurpación de Autoridad	88
2.3. Marco Conceptual	99
III. Hipótesis	101
IV. ..Metodología	103
4.1. Tipo y nivel de investigación	103
4.2. ..Diseño de investigación	104
4.3. Población y muestra	105
4.4. Definición y operacionalización de variable e indicadores	105
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	106
4.6. Plan de Analisis	101
4.7. Matriz de consistencia	108
4.8. Principios éticos	112
V. RESULTADOS	113
5.1. Resultados	108
5.2. Análisis De Resultados	146
VI. CONCLUSIONES	151
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	155
ANEXO 1. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIA	156
ANEXO 2. CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	172
ANEXO 3. Evidencia de las sentencias de primera y segunda instancia	189
ANEXO N° 4. Declaración de compromiso ético	201

Índice de Cuadros

	P.p
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	107
Cuadro 1. Caracterización de la parte expositiva.....	107
Cuadro 2. Caracterización de la parte considerativa.....	110
Cuadro 3. Caracterización de la parte resolutive... ..	121
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	125
Cuadro 4. Caracterización de la parte expositiva.....	125
Cuadro 5. Caracterización de la parte considerativa.....	128
Cuadro 6. Caracterización de la parte resolutive... ..	133
Resultados consolidados de las sentencias en estudio... ..	136
Cuadro 7. Caracterización de la parte expositiva.....	136
Cuadro 8. Caracterización de la parte considerativa.....	138

I. INTRODUCCIÓN

Hasta hace unas décadas, en el Derecho penal se veía a la “administración pública” como si fuera un poder casi sacrosanto que debía ser protegido por sí mismo, como si se tratara de un ente superior a los ciudadanos. Debido a eso se pretendía proteger penalmente distintos aspectos de este “poder”, tales como el “prestigio”, el “honor”, la “intangibilidad”, ciertas facultades monopólicas, etc. Bajo esta concepción se legitimaba la existencia de tipos penales como la “usurpación de insignias, títulos y honores” (art. 362 Código Penal peruano), que penan el “atrevimiento” de los ciudadanos de ostentar públicamente insignias o distintivos propios de los funcionarios públicos, o el “desacato” (art. 374 Código Penal derogado por el Artículo Único de la Ley N° 27975, publicada el 29-05-2003..), por el cual un acto de injuria dirigido contra un funcionario público, más que un simple atentado contra la persona de éste, era considerado un atentado contra el “honor” o el “decoro” de la función pública.

Por esto también la sistemática de los delitos contra la administración pública tenía ciertas peculiaridades que hoy en día nos parecen inexplicables. Así, tendía a absorber una serie de figuras que ahora se consideran que atentan contra otros bienes jurídicos; por ejemplo el “ejercicio ilegal de una profesión” (art. 363 Código Penal), figura que, en realidad, tiene que ver con el ejercicio de la profesión, aunque, bajo la lógica de la concepción antigua, era vista como un atentado contra el monopolio de las instituciones públicas de reconocer el ejercicio de las profesiones con el otorgamiento de títulos, lo cual llevaba a la absurda situación de dejar impune a aquél que ejerce una profesión sin tener título alguno. En la actualidad se ha cambiado de concepción pues se considera incompatible con un Estado de Derecho que la administración pública merezca una protección por sí misma y no en cuanto a los servicios que debe prestar a los administrados. Por eso, modernamente sólo interesa proteger su correcto funcionamiento de la administración pública. La protección penal de este bien jurídico se da a través de diversos tipos

penales que, en concreto, reprimen conductas que atenten contra alguno de los aspectos que posibilitan este correcto funcionamiento (o sea, los “objetos de protección”)

En el título XVIII, del código penal encontramos los delitos contra la administración de pública; la misma que empieza su tratamiento con los delitos contra la administración pública cometido por particulares; así lo establece el Capítulo Primero. Dentro de este conjunto de tipos penales, encontramos en el artículo 362° los delitos de usurpación de funciones o de mandos militares, las mismas que son entendidas como acciones realizadas por un individuo o sujeto que sin tener un título o nombramiento que le faculta actuar como autoridad, imparte algún mandato, disposición o cualquier acto propio de una autoridad, esta autoridad puede ser civil o militar; también reviste relevancia penal el hecho de que un sujeto después de haber sido cesado o destituido en el cargo de autoridad siga ejerciendo las funciones y el tercer supuesto de esta figura delictiva, es el hecho de que un funcionario público pese a ostentar un título o nombramiento que le reconoce como funcionario público, realiza funciones que no le competen o no corresponden al ámbito de sus funciones.

Este tipo penal es eminentemente doloso, en consecuencia, se requiere necesariamente el conocimiento de todos los elementos objetivos del tipo y la voluntad de transgredirlos. El bien tutelado es, generalmente, el buen funcionamiento de la administración pública, que en los casos previstos puede verse entorpecida por la falta de idoneidad o competencia del que actúa, unida a la irregularidad de un ejercicio no legítimo de autoridad.

La jurisprudencia ha concretado, contra una aberración inicial, que pueden cometer estos delitos no sólo los particulares, sino los mismos funcionarios públicos. No se precisa el daño material; basta con el moral de ejercer potestad pública que no corresponde. No basta la mera atribución del carácter oficial; han de ejercerse algunos actos con tal cualidad. En concreto, usurpan funciones los que, fingiéndose agentes de la policía, detienen a otro; el abogado que se hace pasar por juez, para registrar una casa; el que se finge inspector fiscal y simula la formación de un

expediente.

La acción típica consiste en el ejercicio de actos propios de una autoridad o funcionario, ya sean los atribuidos por una disposición legal o reglamentaria. El delito sólo puede ser cometido por personas que no participen del ejercicio de las funciones públicas usurpadas, o autoridades o funcionarios cuando realicen funciones de su cargo fuera del lugar donde tienen jurisdicción o cuando hayan cesado su ejercicio.

En relación con el elemento subjetivo, será necesario que concurra en el autor del delito la intención o propósito de asumir la función pública, ya sea manifestándolo oralmente o dándolo a conocer por actos con capacidad bastante para engañar a una persona o colectividad, con conocimiento de la ilegalidad de su conducta y con voluntad para realizar la misma.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Usurpación de autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y o jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N 004-2009, del distrito Judicial de Cañete Cañete, 2022?

Para resolver dicha interrogante, los objetivos fueron:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Usurpación de autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y o jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N 004-2009, del distrito Judicial de Cañete - Cañete 2022.

Específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con

énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

Sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Cumple con todos los requisitos de segunda instancia.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la caracterización de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

La administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución.

En la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante.

El desprestigio de la Institución judicial y las críticas a quienes lo integran son una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes

del Poder Judicial.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

Desde sus primitivas formas de represión hasta su actual tipificación, es problemática en la usurpación de funciones reconocer la naturaleza delictiva que, a la vez, implica delimitar el interés jurídico afectado y prevalecedor frente a otros. Su desarrollo punitivo se resume en dos facetas: o como delito de falsedad o como delito de función.

El Derecho Romano primitivo sancionaba al delito de usurpación de funciones como uno de lesa majestad, llegando al extremo de describirlo como un delito de ambitus. Posteriormente, con la Lex Cornelia de Falsis, la usurpación de funciones se adecua como delito de falsedad (crimen falsi), rescatándose también en el Digesto como modalidad de usurpación de las actuaciones militares dentro del grupo de falsedades personales.

Durante la Edad Media imperaba en los diferentes catálogos de leyes un cierto grado de confusión en la precisión de la naturaleza delictiva, aunque el Derecho Canónico no mantuvo las vacilaciones para tratarlo como un delito de lesa majestad, un ambitus eclesiástico o crimen de simonía. La legislación española, por el contrario, mantenía la tradición romanista castigando la usurpación de función como falsedad, siendo ejemplo de ello su regulación en la Séptima Partida de Alfonso X.

Frente a la tradición romanista, algunas doctrinas y legislaciones modernas han optado por seguir el tratamiento de la usurpación de funciones como un delito de función. Así, el Código Penal francés de 1810 tipificaba a estos delitos dentro del rubro de ilícitos que atentan a la función pública, específicamente en sus artículos 196° y 197° en la que se sancionan las conductas de quien se inmiscuía en funciones públicas, civiles o militares, o ejercitaba cualquiera de estas funciones, sin perjuicio de la pena de falsedad (el código vigente de 1993 acoge estas figuras en sus artículos 433-12° y 433-13°). El Código Penal italiano de 1930 acogía estas conductas también dentro de

los delitos contra la administración pública en su artículo 347°. Desde otra perspectiva, el Código Penal alemán de 1871, ubicando dentro de la sección séptima “Delitos contra el orden público”, sanciona a la usurpación de cargo público (parágrafo 132). Sólo la legislación española, pasando por los Códigos de 1822 y 1850 hasta el vigente Código de 1995 mantiene la línea romana en el Capítulo V “De la usurpación de funciones públicas y del intrusismo” del Título XVIII “De la falsedad”.

La legislación penal latinoamericana, mayoritariamente, sigue la tendencia francesa e italiana, entre ellos: el Código Penal de Argentina (Capítulo III “Usurpación de autoridad, títulos u honores, Título XI “Delitos contra la administración pública”), Código Penal de Bolivia (Capítulo II “Delitos cometidos por particulares”, Título II “Delitos contra la función pública”), Código Penal de Brasil (Capítulo II “Dos crimes praticados por particular contra a administração em geral”, Título XI

“Dos crimes contra a administração pública), Código Penal de Colombia (2000) (Capítulo IX “De la usurpación y abuso de funciones públicas”, Título XV “Delitos contra la administración pública”), Código Penal de Costa Rica (Título XIII: “Delitos contra la autoridad pública”, Sección Única: “Usurpación de autoridad”), Código Penal de Ecuador (Capítulo II: “De la usurpación de funciones, títulos y nombres”, Título III: “De los delitos contra la administración pública”), Código Penal de Puerto Rico (2004) (Sección primera “De los delitos contra el ejercicio del cargo público”, Capítulo I “Delitos contra el ejercicio gubernamental”, Título IV “Delitos contra la función gubernamental”), Código Penal de Uruguay (Capítulo III “De la usurpación de funciones públicas y títulos”, Título IV “Delitos contra la administración pública”), Código Penal de Venezuela (Capítulo VI “De la usurpación de funciones, títulos u honores”, Título III “De los delitos contra la cosa pública”). Aunque es de advertir la influencia española en algunas legislaciones penales como el Código Penal de Chile (8. “Del ejercicio ilegal de una profesión y de la usurpación de

funciones o nombres”, Título IV “De los crímenes y simples delitos contra la fe pública, de las falsificaciones, del falso testimonio y del perjurio”) y el Código Penal Federal de México (Capítulo VII “Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas, Título XIII “Falsedad”). Nuestra legislación penal a través de los códigos de 1863, 1924 y 1991 han insistido en la identidad de la usurpación de funciones como delito contra la administración pública.

El delito de usurpación de funciones se encuentra tipificado en el artículo 361°, Sección I (Usurpación de autoridad, títulos y honores), Capítulo I (Delitos cometido por particulares), Título XVIII (Delitos contra la administración pública), Libro Segundo (Parte Especial Delitos) del Código Penal vigente:

Artículo 361°. “El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública o la falsedad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36°, incisos 1 y 2.

Si para perpetrar la comisión del delito, el agente presta resistencia o se enfrenta a las fuerzas del orden, la pena será privativa de libertad no menor de cinco no mayor de ocho años”.

El dispositivo nacional -modificado por Decreto Ley 25444 (artículo 1°) del 23 de abril de 1992- tiene como fuente legal al artículo 320° (i) del Código Penal de 1924 (ii), que resulta contener una transcripción similar. A su vez, este dispositivo contó con las fuentes extranjeras del artículo 256° del Proyecto Suizo de 1918 y el artículo 246° del Código Penal argentino de 1921. Entre los antecedentes nacionales cabe señalar al artículo 166° del Código Penal de 1863 (iii), el artículo 189° del Anteproyecto de Reforma de 1877, y los artículos 316° y 318° del Proyecto de Reforma de 1916.

2.2.- Marco teorico

2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Torres (2011): “Para tener una Clara idea de lo que es la facultad punitiva del Estado, es preciso considerar el objetivo del Derecho Penal; trata de un conjunto de reglas o leyes que tiene como fin la imposición de las penas (...). El ius puniendi entonces, es la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal. La potestad de reprimir, por consiguiente, no es un mero derecho subjetivo; sino un poder de ejercicio obligatorio, que responde a la necesidad que el Estado tiene de mantener o reintegrar el orden jurídico que le da vida, esto es el poder - deber, de actuar

conforme a la norma jurídica. Este castigo estatal, se orienta a la persona que es declarada culpable, y a quien se le impone una pena o una medida de seguridad.”

Polaino (2004): “La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.).”

Sánchez (2004): “Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos.”

Caro (2007), nos dice lo siguiente: “El *ius puniendi*, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; estambién un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en menor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

Lo expuesto permite ratificar que, en la actualidad, la justicia por mano propia ha proscrito correspondiendo imponer cualquier castigo al Estado, quien permanentemente debe procurar asegurar éste propósito, porque la realidad social revela cambios vertiginosos.”

Gómez (2010): “Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está “el poder punitivo”, éste existe en todos los sistemas compuesto normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado. Está relacionado con la función que se le asigne al Estado”.

1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

a. Legalidad.- El eximio jurista (Muñoz, 2003) p. 45, nos dice: “Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal.”

Peña (2013): “El principio de legalidad significa poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos delimitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas.” (p. 45)

García (2005): “El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley.”

Bramont Arias (1994), hace mención de las consecuencias: “1) La exclusividad de la ley penal, esto es, solo la ley penal es fuente creadora de delitos y penas, por lo que se excluyen la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y la analogía; 2) La prohibición de delegar la facultad legislativa penal: sin embargo el poder legislativo puede delegar en el poder ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa (artículo 104, constitución de 1993); 3) Las leyes en blanco en las que se está determinada la sanción pero el precepto será definido por un reglamento o ley presente o futura.” (p. 33 y 34)

b. Presunción de Inocencia.- Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa (2008), opinan al respecto: “Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.”

Cubas (2015), nos dice lo siguiente en mención: “El principio de inocencia Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en eleva el rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal hacer considerado. Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria.”

Toma (1999) opina: “Consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva. La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal de individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad.”

c. Debido Proceso.- Fix Zamudio (1991), menciona: “Es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.”

d. Motivación.- Igunza (2002): “Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.”

Rosas (2015): “El debido proceso ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en sociedad y para ser posible el desarrollo social se ha proscrito la autotutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados.”

Bustamante (2001): “Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana o extranjera, natural o jurídico, y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.”

Salas (2011): “El Art. 139, numeral 14 de la Constitución Política del Perú consagra como uno de los fundamentos de la función jurisdiccional que a tenor dice: “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”, extiende dicha protección constitucional a cualquier momento y tipo de procedimiento (penal, civil, constitucional, laboral, etc.), reconociéndolo como requisito esencial para la válida constitución de un proceso.”

Derecho a la prueba - Bustamante (2001), opina: “Se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.”

e. Lesividad - Polaino (2004): “Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal.”

Gonzales (2006): “El Derecho penal ha de proteger los denominados “bienes jurídicos”, evitar lesiones a los estos bienes jurídicos más importantes como por ejemplo la vida, la propiedad, el orden público, etc. La expresión bien jurídico se utiliza en el contexto político-criminal de reclamar la protección jurídico- penal, en contraposición al sentido dogmático, que alude a los objetos que de hecho protege el Derecho penal vigente. El principio de lesividad o de dañosidad lo vincula, por tanto, al de exclusiva protección de bienes jurídicos y que, además, ha de ser el punto de partida de la antijuricidad penal.” (p. 156)

Villa (2014): “El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues nullum crimen sine iniuria.” (p.140)

f. Culpabilidad Penal - Ferrajoli (1997): “Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica.”

Muñoz y otros, (citado por Villavicencio, 2006) “refieren que, en el derecho penal, al término “culpabilidad” se le asigna un triple significado: primero, como fundamento de la pena, se refiere a la cuestión de si procede imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico. Segundo, como fundamento o elemento de determinación o medición de la pena, su gravedad y su duración”. “En este caso, se asigna a la culpabilidad una función limitadora que impide que la pena pueda ser impuesta por debajo o por encima de unos determinados límites que son aplicados sobre la idea de la culpabilidad, y otros, como la importancia del principio de lesividad, etc. Tercero, como lo contrario a la responsabilidad por el resultado. De esta manera el principio de culpabilidad impide la atribución a su autor de un resultado imprevisible, reduciendo las formas de imputación de un resultado al dolo o a culpa” (Muñoz, 2013). (pp. 110-111)

g. Acusatorio- Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), “se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto.” “Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés.” (San Martin, 2006).

“Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y, en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común” (San Martin, 2006).

“El principio acusatorio constituye un criterio configurador del proceso penal, según el cual, sin una previa acusación, no hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno. Entonces, se determina que se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal.” (Neyra, 2010)

h. Relación entre acusación y sentencia - San Martín (2011), nos dice: “Este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).”

Muñoz (2013): “Este principio sienta sus bases en el derecho de defensa, y consecuentemente en el principio acusatorio. La finalidad de este principio es el de garantizar la imparcialidad judicial, el derecho de contradicción, en especial, el del imputado, en el sentido que pueda este reaccionar ante la futura decisión con medios procesales adecuados (alegaciones, medios de prueba, etc.) en contra de un hecho enjuiciado prefijado que sea el objeto del proceso, limitando la potestad de resolver referido al objeto del proceso”

Muñoz (2013): “Que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el Juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución Política del Perú), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa, y c) el derecho a un debido proceso (art. 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú), que exige globalmente, que el sujeto pasivo de una acusación ha de poder conocer y contradecir en el juicio, tanto el fundamento factico, como la

justificación jurídica de la misma, de modo que infringiría este derecho que la sentencia se pronunciara sobre una acusación la cual lo anterior no hubiera sido previamente garantizado”

i. Derecho de Defensa - Gimeno (1993), nos dice lo siguiente: “Este derecho se extiende, como bien señala el código, a todo estado y grado del procedimiento, incluso la investigación Fiscal y diligencias preliminares. Por ello la constitución en su artículo 139° inciso 14 establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las razones o causas de su detención, la cual no solo puede ser efectuada por el juez penal sino también la policía.” Según, Gimeno (1998): “Como derecho constitucional, garantiza a toda persona que es inculpada con un hecho punible, a ser informado absolutamente de la inculpada y que desde el inicio de la investigación hasta su culminación debe ser asistida por un abogado defensor libremente elegido.”

Hernández (2012), opinan: “El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita.”

Cubas (2015): “Para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, Lambayeque que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios” (p.42).

Rosas (2015): “El derecho de defensa no solo implica la asistencia de un abogado de la

autodefensa del imputado sino sobre todo el derecho de disponer de los medios adecuados para preparar su defensa y el acceso a los documentos y pruebas en que se basa tal imputación.”

j. **Tutela Jurisdiccional Efectiva** - “El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, Exp. N° 015-2001 AI/TC).

De Bernardis (1985): “La tutela jurisdiccional efectiva como la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso.”

Gonzales C. (1985): “El derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, en el acceso de justicia, segundo, una vez ella, que sea posible la defensa y poder obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada la sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia.”

Chamorro (1994), opina al respecto: “El derecho de la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación que se alega que está siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mismas garantías, luego de cual se expedirá una resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución.”

Tribunal Constitucional, finalmente nos dice: “La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia.”

2.2.1.3. Proceso Penal

2.2.1.3.1. Definiciones - “Etimológicamente, proceso proviene de la voz latina *processus* que a su vez deriva de *pro*, para adelante, y *cederé*, caer, caminar. Entonces, proceso significa, pues, en el lenguaje jurídico, un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho” (Rosas, 2015, p.103).

Florián (1927): “(...), es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos.”

Joffre (1941), nos dice que es: “Serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”.

Caro (2007): “(...) el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado”.

San Martín (citado por Rosas, 2015): “El proceso penal desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última (...). En términos más precisos, el proceso penal es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica.” (Pg.104)

2.2.1.3.2. Clasificación

2.2.1.3.2.1. Sumario

A. Nociones - Rosas (2005), hace mención: “Al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario.”

Peña (2013): “El proceso penal cuenta con una única de instrucción. El plazo de instrucción es de sesenta días el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el juez penal lo considera necesario o a solicitud del fiscal provincial (art. 3 del Dec. Leg. N 124), cuando se estime que no se ha logrado alcanzar los fines propuestos en el mismo.”

B. Regulación - Decreto Legislativo N° 124: “Artículo 1.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, donde alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento será de acuerdo a los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.”

2.2.1.3.2.2. Ordinario

A. Nociones - Burgos (2002), nos dice: “El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación

preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.”

B. Regulación - Rosas (2005), opina al respecto: “Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.)”

2.2.1.3.2.3. Características del proceso penal sumario y ordinario.

Calderón y Águila (2011), opinan: “la base legal del proceso penal sumario es el Dec. Leg. N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior.”

Calderón y Águila (2011), también nos dice que: “La base legal del proceso penal ordinario es C. de PP. 1940; sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días (en casos complejos hasta 8 meses adicionales); los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); se da lectura a la sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad; las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema.”

2.2.1.3.3. Finalidad

Armenta (citado por Rosas, 2015): “La finalidad en el proceso penal tiene una serie de fines del proceso penal, sostiene que el fin fundamental del proceso penal es la actuación del ius puniendi estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la facultad pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal.”

Cafferata (citado por Rosas ,2015): “El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso.”

2.2.1.4. Prueba

2.2.1.4.1. Conceptualización

Fairen (1992), menciona: “La prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia”

Carnelutti (citado por Devis, 2002): “La prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”.

“En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado” (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Devis (2002), nos dice al respecto: “El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan”, así también Colomer (2003), “ encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente”.

2.2.1.4.3. Valoración de la Prueba

Bustamante (2001): “La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos”

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llego a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio.

2.2.1.4.4. Principios de la Valoración de la Prueba

2.2.1.4.4.1. Unidad de la Prueba

Devis (2002), nos dice: “Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.”

2.2.1.4.4.2. Comunidad de la Prueba

Devis (2002): Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor.

2.2.1.4.4.3. Autonomía de la Prueba

Según Devis (2002): “Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa.”

2.2.1.4.4.4. Carga de la Prueba

Rosas (2005): “La carga de la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes indicar el hecho que se ha de probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmando por cada una; vale decir que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma”.

2.2.1.5. Medios probatorios actuados en el proceso judicial

2.2.1.5.1. La testimonial

2.2.1.5.1.1. Concepto

De La Cruz (1996): “El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió unos hechos de características delictuosas.”

2.2.1.5.2.1. Regulación de la prueba testimonial

“La Prueba Testimonial está regulada en el Código de Procedimientos Penales en el Libro

Segundo de la Instrucción, Título V Testigos, Art. 138 Citación de **Testigos**.

También, lo encontramos en el Nuevo Código Procesal Penal en el Libro Segundo La Actividad Procesal, Sección II, Título II Los Medios de Prueba, Capítulo II El Testimonio, Art. 162 Capacidad para rendir testimonio.”

2.2.1.5.2. Documentos

2.2.1.5.2.1. Noción

Parra, (Citado por Neyra 2010) nos dice al respecto: documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento; el documento es prueba privilegiada y puede presentarse en cualquier etapa del proceso.

2.2.1.5.2.2. Clases de documentos

Sánchez, (citado por Rosas, 2015, p. 248), dice lo siguiente: “i. documento público, aquel es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública (...). De acuerdo a ley (Art. 235 del CPC) es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia (Muñoz, 2013)

ii. documento privado, aquel que es redactado por las personas interesadas sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público. Los documentos privados carecen de valor por sí solos hasta que se prueben su autenticidad y su relación con el hecho que investiga

o con la persona imputa del delito.”

2.2.1.5.2.3. Regulación

“Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188, en al cual se expresa quese incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba” (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.6. Sentencia

2.2.1.6.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín sententia y ésta a su vez de sentiens, sentientis, participio activo de sentire que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento. (Omeba, 2000).

2.2.1.6.2. Definiciones

Rocco (citado por Rojina, 1993): “Sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado, además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción”.

“Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos” (Gómez, A., 1994).

“Dentro de esta misma perspectiva (Couture, 1958) explica que, la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar tiene muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable” (Couture, 1958, citado por Muñoz, 2013).

2.2.1.6.3. Sentencia Penal

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (Cafferata, 1998).

San Martín (2006) nos dice que es: “Como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez , puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios”.

2.2.1.6.4. Estructura

“Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta

es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental” (Muñoz, 2013).

“En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente” (Muñoz, 2013).

“De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras” (Muñoz, 2013).

2.2.1.6.4.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) “Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales” (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) “Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c)

Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006)”; (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius

Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante” (Cobo del Rosa, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) “Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos” (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) “Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apremiar de acuerdo a la sana crítica

significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992)”; (Falcón, 1990).

ii) “Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto” (Falcón, 1990).

iii) “Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)” (De Santo, 1992).

iv) “Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito” (Devis Echandía, 2000).

b) “Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación

personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena” (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. “Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio” (San Martín, 2006).

. “Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos” (Plascencia, 2004).

. “Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos” (Plascencia, 2004).

. “Determinación de la Imputación objetiva. Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito

de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado.” (Villavicencio, 2010).

ii) “Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación” (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

. “Determinación de la lesividad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).”

. “La legítima defensa. Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende.” (Zaffaroni, 2002).

. “Estado de necesidad. Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la

antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos” (Zaffaroni, 2002).

. “Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos” (Zaffaroni, 2002).

. “Ejercicio legítimo de un derecho. Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás” (Zaffaroni, 2002).

. “La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica” (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) “considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).”

A) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren:

a. Facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento

(Peña Cabrera, 1983).

b. “La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad” (Zaffaroni, 2002).

c. “La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades” (Plascencia, 2004).

d. “La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho” (Plascencia, 2004).

iv) “Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional

de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1- 2008/CJ-116)”, así según:

. La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que “esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).”

. “Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.

. “La importancia de los deberes infringidos. Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). “

. “La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19

– 2001).”

. “Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones tiempo– espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).”

. “Los móviles y fines. Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).”

. “La unidad o pluralidad de agentes. - La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Cavero (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).”

. “La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.

2.2.1.6.4.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia - Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala de Apelaciones, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver la apelación que se dio en el Segundo Juzgado Unipersonal, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza Ordinario.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia

de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) “Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios” (Véscovi, 1988).

. “Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación” (Véscovi, 1988).

. “Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios” (Véscovi, 1988).

. “Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.” (Véscovi, 1988).

. “Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis” (Véscovi, 1988).

. “Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante” (Véscovi, 1988).

. “Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en

la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes” (Véscovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) “Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.”

C) Parte resolutive. “En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia² (Véscovi, 1988).

. “Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante” (Véscovi, 1988).

. Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa” (Véscovi, 1988).

. Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Véscovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6.5. Motivación de la Sentencia

“Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso” (Colomer, 2003).

2.2.1.6.5.1. Motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de

la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte” (Colomer, 2003). “Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (Colomer, 2003).

2.2.1.6.5.2. Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (Colomer, 2003).

De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica” (Muñoz, 2013)

2.2.1.6.5.3. Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

“De acuerdo al autor en consulta, esta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional” (Muñoz, 2013). Es fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada. La estrecha relación entre justificación y fallo permite, desde el punto de vista metodológico, conocer los límites de la actividad de motivación mediante el estudio de los límites del concreto discurso justificativo redactado por el Juez en relación con un concreto fallo. Por su parte, la labor del intérprete de la sentencia será comprobar si la concreta justificación formulada por el Juez se ha realizado con respeto de los límites que en cada orden jurisdiccional se fijan en la motivación (Colomer, 2003).

El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear

instrumentos de interpretación (Colomer, 2003).

2.2.1.6.6. Función de la motivación en la sentencia

Colomer (2003), nos dice que: “Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como motivación, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma.”

Asimismo, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima).

2.2.1.6.7. Motivación como justificación interna y externa de la decisión

Linares (2001): La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica

enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal.

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Linares, 2001).

2.2.1.6.8. Construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

Oliva (citado por San Martín, 2006): “Establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a. cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b. cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c. cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que las fuerzas probatorias de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se

lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

Talavera (2011): Siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario” (Talavera, 2011).

Seguidamente, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia); y, finalmente, la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y, finalmente, la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad (Talavera, 2011).

2.2.1.6.9. Construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal” (San Martín, 2006).

Citando a San Martín, nos hace referencia de lo siguiente: “Dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en

consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil” (San Martín, 2006).

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique” (Sánchez, 2013).

2.2.1.6.10. Motivación del razonamiento judicial

Talavera (2009): “En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión.”

Talavera (2009), también añade lo siguiente: “Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración

conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal.”

2.2.1.7. Medios Impugnatorios

2.2.1.7.1. Definición

Según Monroy Gálvez, “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

Para Gozáni: “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

Para la doctora Ariano: “...todas las impugnaciones (pero en particular la apelación), en tanto permiten llevar a conocimiento de un segundo juez lo resuelto por el primero, son una suerte de „garantía de garantías“, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez A quo y, por otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo.”

Neyra (2010): “Los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante. En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa

a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley.”

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal: Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.

El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.

El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.

Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición (Sánchez, 2013).

2.2.1.7.3. Clasificación

i. Apelación - San Martín (2015): “El recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (si está de acuerdo), o revocar el fallo (modificar), o declarar la nulidad la resolución por algún vicio procesal. Asimismo, el mismo autor (citando a San Martín Castro) señala que este recurso, cuando está en las sentencias, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la segunda instancia), a que hace referencia de modo amplio el artículo 139, numeral 6, de la Constitución. Y desde una perspectiva más estricta

los artículos 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el X del título preliminar del Código Procesal Civil.”

Peña (2013): “El recurso de apelación constituye un medio impugnatorio ordinario y general que se interpone a fin de revocar autos o sentencias siempre y cuando no hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. Con un recurso de apelación se garantiza la idea de un debido proceso, por eso puede decidirse con corrección, que el recurso de ajusta a las garantías mínimas del juicio justo.”

ii. Nulidad - “Es un recurso impugnativo que se dirige a cuestionar las cuestiones de forma y de fondo como errores en que puede haber incurrido el juzgador de primera instancia. No obstante, ello el legislador considero que dichas causales ameritaban la admisión del recurso de Nulidad. Del Valle Randich, estima que la ley habla del recurso de nulidad hay que considerar que existe un medio de impugnación que se llama recurso de nulidad que sigue los lineamientos de la legislación para los procesos civiles” (Peña, 2013).

“El recurso de nulidad es un remedio procesal distinto del recurso impugnatorio o de la acción de impugnación, que tiene por objeto la revisión de la actividad procesal cuando presenta irregularidades estructurales determinantes de su infancia por eso es que se sostiene que cumple la misma finalidad esencial que un medio de impugnación” (San Martín, 2015).

iii. Reposición.- Peña (2013): “El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite, es de decir contra meras articulaciones o el impulso procesal, el nombramiento de un perito el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, este recurso se interpone ante el

mismo juez que dicto el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contando desde la notificación de la resolución.”

San Martín (2015): “La reposición no produce efecto devolutivo, pero abre un procedimiento incluso con alegaciones que da lugar a una nueva resolución sobre el mismo objeto.”

Reyna (2015): “Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415 del CPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dicto quien los revoque. Se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión.”

iv. Casación.- Sánchez (2009): “La casación en materia penal constituye una de las instituciones procesales de mayor arraigo en la doctrina, que permite la formación de la jurisprudencia suprema, también ha sido definida como el medio de impugnación extraordinario con efectos devolutivos y a veces suspensivo y extensivo, mediante el cual se somete al tribunal Supremo el conocimiento a través de unos motivos tasados de determinadas sentencias y Autos definitivos dictados por órganos colegiados con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal.”

Cubas (2015): “La casación es la acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento. También Leone, refiere que la casación es un medio de impugnación por el

cual una de las partes por motivos específicamente previstos pide a la Suprema Corte de casación la anulación de una decisión que le es desfavorable.”

Reyna (2015): “Conforme a lo dispuesto por el artículo 427° del CPP, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.”

v. **Queja.**- Sánchez (2009): “El recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho.”

Cubas (2015): “La queja es un medio de impugnación contra las resoluciones emitidas por los juzgados y Salas superiores que deniegan la apelación o la casación.”

San Martín (citado por Reyna, 2015, p. 560): “El recurso de queja de derecho es un medio impugnatorio que busca lograr el control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia, tras su denegatoria por el juez, en caso de denegatoria del recurso de apelación, o de la Sala Penal Superior, en caso de denegatoria del recurso de casación.”

2.2.1.7.4. Medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.7.4.1. Recurso de apelación

Según San Martín (2015), nos dice: El recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (si está de acuerdo), o revocar el fallo

(modificar), o declarar la nulidad la resolución por algún vicio procesal. Asimismo, el mismo autor (citando a San Martín Castro) señala que este recurso, cuando está en las sentencias, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la segunda instancia), a que hace referencia de modo amplio el artículo 139, numeral 6, de la Constitución. Y desde una perspectiva más estricta los artículos 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el X del título preliminar del Código Procesal Civil.

Peña (2013), al respecto también nos dice: “El recurso de apelación constituye un medio impugnatorio ordinario y general que se interpone a fin de revocar autos o sentencias siempre y cuando no hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. Con un recurso de apelación se garantiza la idea de un debido proceso, por eso puede decidirse con corrección, que el recurso de ajusta a las garantías mínimas del juicio justo.”

2.2.1.7.4.2. Recurso de nulidad.

Peña (2013), nos dice: Es un recurso impugnativo que se dirige a cuestionar las cuestiones de forma y de fondo como errores en que puede haber incurrido el juzgador de primera instancia. No obstante ello el legislador considero que dichas causales ameritaban la admisión del recurso de Nulidad. Del Valle Randich, estima que la ley habla del recurso de nulidad hay que considerar que existe un medio de impugnación que se llama recurso de nulidad que sigue los lineamientos de la legislación para los procesos civiles.

San Martín (2015), también nos dice: El recurso de nulidad es un remedio procesal distinto del recurso impugnatorio o de la acción de impugnación, que tiene por objeto la revisión de la actividad procesal cuando presenta irregularidades estructurales determinantes de su infancia por eso es que se sostiene que cumple la misma finalidad esencial que un medio de impugnación.

2.2.1.7.5. Formalidades para la presentación de los recursos.-

Siendo que la impugnación es un derecho inherente a las partes de un proceso judicial, de la cual hacen uso cuando se sienten perjudicados o afectados con las decisiones tomadas por los magistrados; al hablar de impugnabilidad subjetiva nos estamos refiriendo al derecho de todas aquellas personas que la ley procesal reconoce como facultades para interponer el recurso impugnatorio:

- i. El procesado, que puede ser el directamente afectado con la decisión judicial materia de impugnación.
- ii. El Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal.
- iii. El agraviado constituido en parte civil (art. 58 del C. de P.P.) (Juristas Editores, 2015).

2.2.1.7.6. Finalidad de los medios impugnatorios.

San Martín (2015): La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. En suma, su finalidad es garantizar en general que todas las resoluciones judiciales se ajusten al derecho y en particular que la Sentencia sea respetuosa con la exigencia de la garantía de la tutela jurisdiccional.

2.2.1.7.7. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Superior del Distrito Judicial del San Vicente, este fue la Sala de apelaciones en el expediente N° 004-2009.

2.2.1.8. Sujetos Procesales

2.2.1.8.1. Ministerio Público.-

El Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo, El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial (Rosas, 2015).

Asimismo, el fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (Art. 60, del C. P. P).

2.2.1.8.1.1. Atribuciones

Sánchez (2013), nos dice al respecto lo siguiente en mención: El Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53°.

2.2.1.8.2. Juez Penal

Cubas (2015): El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir las etapas procesales del juzgamiento.

Rosas (2015): El juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto.

2.2.1.8.2.1. Órganos Jurisdiccionales en materia penal

Según Cubas (2006), son los siguientes:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

Juez penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

1. Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
3. Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley.

A la Sala Penal Superior le corresponde:

1. Los recursos de apelación de su competencia.
2. El juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley.
3. Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.
4. En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley, aunque hayan cesado en el cargo.
5. Los demás asuntos que correspondan conforme a ley. (pp. 188 - 189).

2.2.1.8.3. Imputado

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio (Cubas, 2015).

Si bien es cierto el que el imputado puede ser cualquier persona física i individual, provista de capacidad de ejercicio, considerando como una participante más, pero no objeto del proceso penal. Es el principal protagonista del proceso penal (Rosas, 2015).

2.2.1.8.3.1. Derechos del Imputado

Sánchez (2013), nos hace referencia: Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:
 - a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;
 - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
 - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
 - d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia:
 - e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y
 - f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a

firmar el acta se hará constar la abstención y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejará constancia, de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

2.2.1.8.4. Abogado Defensor

Rosas (2015, p.481), opina: El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico.

Cubas (2015): Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

2.2.1.8.4.1. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Para Cubas (2015): Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados.

Los impedimentos son:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

Los deberes del abogado son:

1. Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional.
4. Guardar el secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los

escritos que autorice.

6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga.
10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.
11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.
12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289° de esta ley.

Los derechos del defensor:

1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso;
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.

5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.
6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales.
7. Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio.
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función (pp. 251- 256).

2.2.1.8.5. Agraviado

Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito (Rosas, 2015).

La víctima es una persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o en perjuicio económico directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado (Cubas,2015).

2.2.1.8.5.1. Intervención del agraviado en el proceso

El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil (Cubas, 2015, p.277).

2.2.1.8.5.2. Constitución en parte civil

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte

perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito (Cubas, 2015, p.279).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. El Delito

2.2.2.1.2. Noción

Antolisei citado por, Villa (2014): El delito es todo hecho al cual, el ordenamiento jurídico enlaza como consecuencia una pena.

Mezger citado por Villa (2014): El delito es una acción típica antijurídica y culpable, con lo que se ingresa a un contexto lleno de definiciones modernas sobre el delito.

Villavicencio (2006), nos dice lo siguiente en mención: Es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable. El artículo 11 del código penal indica que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas. El Anteproyecto de la parte general del código penal 2004, en su artículo, 11 mantiene la misma fórmula. Ejemplo: el que con su arma de fuego dispara sobre otro y mata.

2.2.2.1.1.2. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito: una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996, p. 82).

A. Delito culposo.-Bacigalupo (1996, Pg. 82), nos dice: Este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor.

Machicado (2009): En concordancia con lo anterior encontramos que el delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente, pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc.

B. Delitos de resultado.- Bacigalupo (1999, Pg. 231), hace referencia: Puede mencionarse los siguientes: i. De lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto. ii. De peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar.

C. Delitos de actividad.-Bacigalupo (1999, p. 232): En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción.

D. Delitos comunes.-Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes) (p.237).

E. Delitos especiales.-Bacigalupo (1999, p.237), indica que: Son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial.

2.2.2.1.3. La teoría del delito

Villa (2014): La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal.

Villavicencio (2013): Esta teoría se encarga de define las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. Esta es producto de una larga evolución de dogmática penal, esta teoría tiene su campo de estudio en la parte general del Derecho Penal. Dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.3.1. Componentes de la Teoría del Delito

Reátegui, (2014, p. 369): La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducto es típico y antijurídico; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa.

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

La tipicidad tiene dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado, sin embargo, esto no basta, pues necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo (imputación subjetiva) (Villavicencio, 2013).

La tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de

la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad (Reátegui, 2014, p. 423)

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

Para que la conducta típica sea imputable se requiere que sea antijurídica es decir no es justificada. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica, las causas de justificación son disponibles permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o imprudente de comisión u omisión) Las más importantes justificaciones son la legítima defensa el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho, en la práctica el juicio de la antijuricidad se limita a una constatación negativa de la misma, pero la antijuricidad posee características especiales, si no se presenta alguna causa de justificación la antijuricidad de la conducta estará comprobada (Villavicencio, 2013).

Muñoz (2007): El término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga

consecuencias distintas en cada rama del mismo.

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena (no se pretende un libre albedrío indemostrable empíricamente sino un concepto de libertad no en un sentido sino una especial ubicación del sujeto frente al cumulo de condicionamientos) y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. Para este fin imputación personal evalúa un conjunto de aspectos relativos al agente: imputabilidad (exclusiva por analogía psíquica grave alteración de la conciencia, alteración de la percepción), probabilidad de conciencia de la antijuricidad y exigibilidad de otra conducta (Villavicencio, 2013).

Muñoz (2007), hace referencia que Para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídico-penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico. Como se deduce de algunos preceptos del derecho penal vigente en cualquier país civilizado, la comisión de un hecho delictivo, en el sentido de un hecho típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena al autor de su hecho. Existen determinados casos en los que el autor de un hecho típico y antijurídico

queda exento de responsabilidad penal. Ello demuestra que, junto a la tipicidad y a la antijuridicidad, debe darse una tercera categoría en la teoría general del delito, cuya presencia es necesaria para imponer una pena. Esta categoría es la culpabilidad, una categoría cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que sin pertenecer al tipo ni a la antijuridicidad, son también necesarios para la imposición de una pena.

2.2.2.1.2.1. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. **Teoría de la pena.-** La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad”, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal

de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García, 2012).

Hurtado (citado por Peña, 2011, p. 385): No hay pena sin ley previa, significa que, de la misma manera como el comportamiento debe ser delimitado en la disposición penal, por un lado, también la sanción punitiva, antes que el delito sea cometido deber ser prevista de manera suficiente y, por otro, que el juez debe limitarse a imponer la sanción prescrita.

B. Teoría de la reparación civil.- Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva (García, 2012).

Montero (citado por Peña, 2011, p. 627) nos dice: La ley acumula en el proceso penal un doble objeto, pues a la depuración de la responsabilidad penal se une una exigencia de

responsabilidad civil, salvo que la víctima, que es titular del bien jurídico dañado, renuncie a exigir la reparación (porque no quiere reclamar o porque haya sido reparada extraprocesalmente) o la reserva para discutirla después de terminado el proceso penal. Consecuentemente en el proceso penal se unifican ambas acciones, que corresponden a una naturaleza distinta: la acción penal se comprende en una Justicia Distributiva (de impartir el castigo punitivo de acuerdo a la culpabilidad del autor), mientras que la acción civil se comprende en la denominada Justicia Compensatoria (de disponer una compensación económica proporcional al daño materializado en el bien jurídico). El proceso penal versa sobre un hecho delictuoso, cuya persecución y sanción se justifica en merito a un interés público, en cambio la responsabilidad civil tiene que ver con una pretensión de privados, de un particular que busca ser resarcido de los daños causados por el delito de sus bienes jurídicos fundamentales (Peña, 2011, p. 627).

Peña (2011, p. 627), menciona que: Un aspecto es la naturaleza pública del Derecho penal y del Derecho procesal penal, en lo referente al *Ius Puniendi* estatal y a la promoción y persecución penal del delito y otro lo que tiene que ver con las legítimas expectativas de la víctima, de poder verse resarcida económicamente de forma proporcional al daño causado por el hecho delictuoso. Mientras que la legitimidad activa de la acción penal recae sobre el representante del Ministerio Público, la legitimidad activa e la acción civil es potestad de la víctima, no obstante que la legislación procesal le confiere ciertos derechos al persecutor público.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito De Usurpación de Autoridad, en el expediente N° 004-2009.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Usurpación de Autoridad en el Código Penal

El delito de Usurpación de Funciones lo podemos encontrar tipificado dentro de él “Código Penal del 1991. TÍTULO XVIII DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Capítulo I. DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES. Sección I. Usurpación de Autoridad, Títulos y Honores.”

Artículo 361.- Usurpación de Funciones pública.-El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continua ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36°, incisos 1 y 2. Si para perpetrar la comisión del delito, el agente presta resistencia o se enfrenta a las fuerzas del orden, la pena será privativa de libertad no menor de cinco no mayor de ocho años.

2.2.2.2.3. Usurpación de Autoridad

Salinas Siccha (2015), nos dice lo siguiente en mención: Usurpación de funciones o autoridad, sin duda nos trae dos cualidades de usurpación, sin embargo, solo se puede cualificar a una de ellas, el vocablo [o] es excluyente. La doctrina señala, aunque no de manera uniforme, para un grupo de la doctrina nacional, la diferencia radica en: quien es el sujeto activo del delito; si es el funcionario público (quien ya tiene autoridad) y se extralimita o asume funciones ajenas, estará usurpando funciones; o si es particular estará usurpando autoridad, pues aquel nunca ha tenido.

García (2005): Usurpación de funciones y usurpación de autoridad es que uno es el género y la otra es la especie, la usurpación recae sobre funciones públicas este puede ser con o sin autoridad, mientras que una usurpación de autoridad excluye a las funciones que no implique autoridad. La doctrina española, también en este sentido nos ilustra, la autoridad sería un tipo de funcionario, aquel que tiene mando o ejercer Jurisdicción propia.

Manzzini, nos dice lo siguiente: Usurpar implica el de una arbitraria invasión, y, por lo tanto, la falta de una norma jurídica o de un acto de la autoridad competente que legitime la conducta del agente.

Quien usurpa es un intruso, al penetrar en ámbitos funcionales, que legalmente no le competen, esto es, se produce una franca contravención a la legalidad, al burlar el autor los dispositivos legales que encauzan el ingreso a la Administración Pública.

2.2.2.2.3.1. Regulación

Código Penal: El delito de usurpación de funciones se encuentra regulado en el artículo 361 del Código Penal y sanciona, en términos generales, cuatro tipos de conductas: a quien, sin tener título o nombramiento, usurpa una función pública; o usurpa la facultad de dar órdenes militares o policiales; o a quien hallándose destituido, cesado o suspendido de su cargo continúa ejerciéndolo; o a quien ejerce funciones correspondientes a un cargo diferente del que tiene. La sanción prevista para este delito es de 4 a 7 años de prisión, más inhabilitación de 2 años.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien Jurídico Protegido.- Ejecutoria Suprema de la Sala Penal de Apelaciones, nos dice: “Dado que el delito de usurpación de autoridad se encuentra comprendido en el rubro genérico de los delitos contra la administración pública, con el mismo se protege el buen funcionamiento de dicha actividad de Estado, es decir el correcto funcionamiento de la administración pública.

En cuanto al bien jurídico específico según la doctrina nacional, es la legalidad de la función en cuanto a la competencia e idoneidad de quien actúa. Para otro grupo de la doctrina es la exclusividad y legitimidad de la función pública, es decir la exclusividad comprende la titularidad de la competencia de la función pública, mientras la legitimidad comprende al titular por mandato legal bajo un título ordinario válido.

B. Sujeto Activo.-Sujeto activo del delito es susceptible aceptar la autoría de cualquier persona, desde mi óptica debe aplicarse el supuesto de agravante al funcionario

público. Quien en abuso de su función o cargo usurpa la función pública, pero esta debe ser con conocimiento y voluntad (dolo).

Para el sujeto activo no se requiere condición especial o cualidad, cualquier persona lo puede realizar el supuesto factico subsumido en tipo penal.

C. Sujeto Pasivo.- Portocarrero (1997), hace mención de lo siguiente: El sujeto pasivo del delito solo y exclusivamente es el estado, el único titular del bien jurídico protegido de la administración pública, sea cualquiera la institución u órgano público que se ha afectado. Contrario sensu la persona perjudica no se puede considerar como agraviado, en esta misma línea la doctrina señala: Los funcionarios afectados por la usurpación de sus actividades no son sujetos pasivos del delito.

Aunque la doctrina no es uniforme al respecto; cabe precisar que el bien jurídico protegido, por el derecho penal es el correcto funcionamiento de la administración pública de forma específica la exclusividad y legitimidad de la función pública; por lo tanto, no se afecta a un particular y además en todos los delitos comprendidos contra la administración pública se atenta directamente al Estado.

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad objetiva

Salinas Siccha, nos dice al respecto: Todos los supuestos delictivos previstos y sancionados en el artículo 361 del Código Penal, sin duda son de comisión dolosa. No cabe la comisión culposa. El sujeto activo debe tener conocimiento de los actos de usurpación de función pública, así como el conocimiento pleno de sus funciones del cargo que ocupa. El animus possidendi, la intención y voluntad de querer poseer la función pública.

El conocimiento del sujeto activo, con la cual actuó, ¿cómo se prueba? la delimitación de

funciones, es a través de las normas institucionales y sus reglamentos internos, específicamente el MOF, ROF, RIF. Toda institución pública está organizada jerárquicamente y cada funcionario o servidor, tiene funciones específicas; el profesor de Alemania Gunter Jakos precisa sobre una sociedad normativista, en donde cada ciudadano cumple un rol en cada contexto social.

El contexto social actual y las nuevas tendencias del funcionalismo y normativismo, ya no permiten una imputación por funciones ajenas al ámbito de atribución de cada sujeto. Es decir, cada uno responde por funciones propias atribuidos dentro de cada contexto de función.”

2.2.2.2.3.2.3. Antijuricidad

Rojas Vargas: Después de haber verificado la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos desarrollados, pasamos a analizar y verificar la concurrencia de algunas causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal. Conforme lo previsto en la normativa vigente del artículo 20 del Código Penal. Es posible, la eximente que se den por alguna justificación, por ejemplo, por falta de proceso previo, impugnación de la resolución de cesación, subrogación, sustitución, y suspensión o por falta de regulación de las funciones de competencia del funcionario por normas internas, cabría una justificación de error de prohibición.

2.2.2.2.3.2.4. Culpabilidad

Previo, análisis y corroborado los elementos objetivos, subjetivos y las causas de justificación, seguidamente se va verificar el filtro del delito de la culpabilidad. Al sujeto activo del delito, se pueda atribuir la autoría del delito de usurpación de funciones; aunque, en los delitos contra la administración pública es difícil, pero, cabría alguna posibilidad de anomalías psíquicas y error de comprensión.

2.2.2.3.2.5. Consumación

Son delito de mera actividad; lo que significa que con la sola acción se consuma el delito de usurpación de funciones; Fidel Rojas Vargas prefiere denominarlas delitos de peligro. Por ejemplo, citamos una Ejecutoria suprema en ese sentido de consumación instantánea, el ilícito penal perpetrado por el acusado quien fungía de ejecutor coactivo, consiste en haber dispuesto que se trabe embargo de bienes de la empresa agraviada, constituye delito consumado de usurpación de autoridad y no tentativa del mismo.

2.2.2.3. Sobre la variable de estudio

2.2.2.3.1. La calidad de sentencias en la legislación

La Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, Capítulo II sobre los Aspectos del Desempeño judicial objeto de evaluación, dispone de un subcapítulo dedicado a la Evaluación de la calidad de las resoluciones:

Artículo 70°.- Criterios de evaluación

Los aspectos evaluados en las resoluciones judiciales, que deben tener igual puntaje, son:

1. La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición;
2. la coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza;
3. la congruencia procesal; y
4. el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma.

Respecto a la regulación normativa de esos indicadores, encontramos

El inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, que expresa Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Artículo 12.- Motivación de las resoluciones

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustenta. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.

El artículo VII del Título Preliminar del Código Civil Peruano de 1984, el cual hace referencia a la congruencia procesal de la siguiente manera:

Art. VII.- El principio del “iura novit curia”

Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque ésta no haya sido invocada en la demanda.

A su vez, el Título I, Capítulo II, sobre los Deberes, facultades y responsabilidades de los jueces en el proceso:

Art. 50.- Deberes

Son deberes de los jueces en el proceso:

[...]

6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los

principios de jerarquía de las normas y de congruencia.

Sobre la motivación de las resoluciones:

Art. 122.- Contenido y suscripción de las resoluciones

Las resoluciones contienen:

[...]

3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan ña decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos [...].

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, sobre Juez y Derecho, que expresa taxativamente:

Art. VII.- Juez y Derecho

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

2.2.2.3.2. La calidad de sentencias en la doctrina

Para (Basabe, 2017), la calidad de una decisión judicial se fundamenta en el empleo de las herramientas que el juez hace a la hora de emitir un juicio sobre el proceso judicial puesto a su disposición.

Dicho autor expuso su postura sobre los cimientos de la Teoría de Argumentación

expuesta por Atienza (2005), quien señaló que:

En los casos jurídicos simples o rutinarios la labor argumentativa del juez se reduce a efectuar una inferencia basada en el paso de una premisa normativa y una premisa fáctica a una conclusión normativa [...]. Sin embargo, en los casos difíciles o complejos la tarea de establecer la premisa fáctica y/o normativa exige nuevas argumentaciones que bien pueden o no ser deductivas. Los casos simples requieren de una justificación interna basada únicamente en la lógica deductiva. Los casos complejos son resueltos por medio de una justificación externa que va más allá de la lógica en sentido estricto (p. 26).

La complejidad de un caso es aquella que origina en el juez una confusión respecto a qué norma aplicar para la solución del conflicto, por lo tanto, no sabe qué posición asumir. Es por ello que los casos complejos se refieren a aquellos en donde el juzgador, además de sus razonamientos en relación a la norma jurídica aplicable al caso y los hechos narrados y demostrados a lo largo del proceso, requiere de los fundamentos doctrinales y jurisprudenciales relacionados al tema del caso en concreto. Esto, con la finalidad de garantizar una resolución justa y de calidad.

De esta manera, (Basabe, 2017) concluyó que la calidad de las decisiones judiciales se mide en función a la complejidad de los casos por resolver y la justificación interna o externa que se les da:

En los casos “fáciles” una decisión es de alta calidad cuando el juez identifica claramente la norma jurídica dentro del sistema legal y adicionalmente efectúa una interpretación adecuada de ella respecto al caso. Aunque el juez podría argumentar más allá de lo expuesto, a través de precedentes jurisprudenciales o doctrina jurídica, el ejercicio lógico que surge de las dos operaciones previas es

suficiente para asumir que la decisión judicial es de alta calidad. En los casos “difíciles”, una decisión judicial de alta calidad es aquella en la que el juez identifica la norma, la aplica de acuerdo al caso y, adicionalmente, otorga razones que sustentan su pronunciamiento, recurriendo para ello a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica; por lo tanto, en los casos "difíciles", las justificaciones internas y externas son condiciones necesarias para una decisión judicial de alta calidad (p. 114)

2.2.2.3.3. La calidad de sentencias en la jurisprudencia

En el 2018, el Tribunal Constitucional se pronunció indicando que:

la motivación de las resoluciones judiciales es un principio que informa y controla el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que constituye un derecho constitucional de los justiciables. A través de la motivación se garantiza, por un lado, que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa (EXP. N ° 00228-2017-PHC/TC)

Respecto a la argumentación, se ha señalado que:

si el control de la motivación interna permite hallar la falta de corrección lógica en la argumentación del juzgador, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, pues obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal (EXP. N.º 0896-

2009-PHC/TC)

Sobre la motivación interna, se indicó que hay deficiencia cuando:

por un lado, existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que el Juez estableció previamente antes de emitir su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso e incapaz de transmitir coherentemente las razones en las que se apoya la decisión ((EXP. N.º 0896-2009-PHC/TC).

Sobre la motivación externa, se sabe que hay carencia de ella:

cuando las premisas de las que ha partido el juzgador no han sido confrontadas o analizadas para verificar su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas (EXP. N.º 04298-2012-PA/TC)

Por otro lado, sobre la extensión de la motivación de las resoluciones judiciales, se ha dejado establecido que:

el derecho a la motivación no garantiza una determinada extensión, por lo que su contenido ha de respetarse a primera vista siempre que: i) contenga fundamentación jurídica que no solo se limite a la mención de las normas aplicadas en el caso, sino que además, explique el porqué de que tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos contemplados por dichas normas; b) exista congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre el pronunciamiento del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y, c) haya una suficiente justificación de la

decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa (EXP N ° 01850-2014-PA/TC).

Por otro lado, sobre la emisión de sentencias incongruentes, se sabe que existen los siguientes vicios:

a) Ultra petita, cuando se resuelve más allá del petitorio o los hechos; b) Extra petita, cuando el juzgador se pronuncia sobre el petitorio o los hechos no alegados; c) Citra petita, cuando hay una ausencia total del pronunciamiento del juez sobre las pretensiones (ya sean postulatorias o impugnatorias) formuladas; d) Infra petita, cuando el juez no se pronuncia sobre todos los petitorios o todos los hechos relevantes del litigio (CASACIÓN N.º 288-2012 ICA).

2.3. Marco Conceptual

Análisis. “Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos” (Real Academia Española, 2001).

Calidad. “Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades” (Ossorio, 1996, p. 132).

Corte Superior de Justicia. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. “Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción” (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Distrito Judicial. “Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales.”

Expediente. “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. “La inhabilitación hace referencia a la incapacidad o ineptitud para desempeñar una función determinada, impuesta como castigo legal o como modo de protección de la persona y/o su familia.”

Máximas. “Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico” (Ossorio, 1996).

Medios probatorios. “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). “Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto, los parámetros de eficiencia, los perfiles ideales de puestos y las exigencias para cada uno de los puestos han ido cambiando; la dispersión de los casos particulares respecto a su comportamiento medio es un importante parámetro a tener en cuenta en todo fenómeno estadísticamente considerado”

Primera instancia. “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial de Usurpación de Autoridad, expediente N° 004-2009, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta y alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

3.2.1.1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el proceso judicial de Usurpación de Autoridad, expediente N° 004-2009, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta.

3.2.1.2 La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el proceso judicial de Usurpación de Autoridad, expediente N° 004-2009, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta.

3.2.1.3 La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el proceso judicial de Usurpación de Autoridad, expediente N° 004-2009, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta.

3.2.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia

3.2.2.1 La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de Usurpación de Autoridad, expediente N° 004-2009, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta.

3.2.2.2 La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de Usurpación de Autoridad, expediente N° 004-2009, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta.

3.2.2.3 La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de Usurpación de Autoridad, expediente N° 004-2009, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

Fue una investigación de tipo cualitativa y con un nivel exploratorio.

Fue cualitativa porque la interpretación de los datos fue hecha con base en la literatura revisada y estudiada, sin embargo, este enfoque recurre a la teoría no como un punto de referencia para generar las hipótesis de la investigación, sino más bien como instrumento para guiar el proceso investigativo en sus diferentes etapas.

Respecto a ello, Hernández, Fernández y Baptista (2018) menciona que “los estudios cualitativos permiten desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante, e incluso después de la recolección y el análisis de los datos” (p. 7).

Este enfoque de la investigación emplea una recolección de datos sin medición numérica para el descubrimiento o afinamiento de las preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Sánchez y Reyes, 2017).

Asimismo, el enfoque cualitativo presenta las siguientes características:

- Tiene una lógica y proceso inductivo, es decir, se desarrolla de lo particular a lo general.
- No se busca probar hipótesis, pues éstas son generadas a lo largo del proceso de investigación, por lo que, a mayor información, mayor refinación de la misma.
- Emplea métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados.
- El investigador recurre a preguntas sobre cuestiones abiertas.
- Posee un proceso de investigación flexible, pues éste se desenvuelve entre las respuestas y el desarrollo de la teoría.

- Se fundamenta en una perspectiva de carácter interpretativo (Hernández, Fernández y Baptista, 2018).

Por otro lado, el nivel de una investigación “determina el grado de profundidad con que se aborda el fenómeno en estudio” (Hernández, 2016, p. 6).

Esta investigación tuvo un alcance descriptivo y exploratorio.

Fue descriptiva porque consistió en recoger información durante una circunstancia temporal determinada sobre el estado actual de un fenómeno (Sánchez y Reyes, 2017), tal es el caso de la descripción de las características del proceso judicial de estudio recaído en el expediente sometido a análisis.

A su vez, fue exploratoria porque tal como menciona (Hernández, 2018) fomenta el análisis de un tema o problema de investigación escasamente estudiado.

En este caso, durante la etapa de la revisión de la literatura se revelaron muy pocas investigaciones sobre el tema en estudio. Sánchez y Reyes (2017) señala que este nivel de investigación “familiariza al investigador con el fenómeno que desea estudiar aclarando conceptos que establecen preferencias para posteriores investigaciones” (p. 17). Lo que se traduce en la realización de una investigación preliminar que implica sondeos de nivel explicativo y descriptivo

4.2. Diseño de investigación

El diseño de una investigación describe a detalle todos los puntos metodológicos que el estudio irá a abarcar durante su desarrollo. De este modo, comprende aspectos tales como el área, el entorno, el contexto y la dimensión espacio – temporal, lo que busca dar respuesta a las preguntas de cómo, dónde y cuándo se va a investigar, así como el conocimiento parcial de los resultados que desean obtenerse (Hernández, 2016, p. 7).

El diseño de la presente investigación fue no experimental, debido a la no manipulación de la variable, pues el investigador se limitó únicamente a observarla y analizarla; retrospectiva, ya que el estudio se basa en el análisis de un proceso judicial desarrollado con anterioridad; y, transversal, porque los datos fueron recopilados del expediente desarrollado durante un tiempo determinado.

4.3. Población y muestra

“Una población comprende a todos los miembros de cualquier clase bien definida de cosas, personas o eventos” (Sánchez y Reyes, 2017, p. 111). Es decir, la población está compuesta por el conjunto de elementos de cierto ámbito que desea ser estudiado por el investigador. En ese sentido, la muestra está constituida por una porción representativa de la población. Por otro lado, la unidad de análisis es aquella cosa, persona o evento en específico del cual se obtendrá los datos necesarios para la realización de la recolección de datos.

En esta investigación, la población, la muestra y la unidad de análisis fueron:

4.3.1 Población: Expedientes judiciales.

4.3.2 Muestra: Expediente judicial N° 004-2009.

4.3.3 Unidad de análisis: Sentencia de primera y segunda instancia.

Cabe mencionar que la muestra fue seleccionada a través de un muestreo no probabilístico, por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003)

4.4. Definición y operacionalización de variable e indicadores

Una variable de estudio es aquella cualidad que el investigador, a lo largo del desarrollo de su trabajo irá a designarle una multiplicidad de valores que harán de ella un componente determinante para la contrastación de los resultados y la presentación de las conclusiones. Núñez (2016) afirma que “se trata de todo aquello que va a ser medido, controlado y

estudiado durante un proceso de investigación” (p. 167).

La variable de una investigación puede adquirir valores tanto cualitativos (porque no pueden ser medidos en términos de cantidad) como cuantitativos (pues se les asigna un valor numérico). Asimismo, es definida conceptual y operacionalmente. La definición conceptual es de índole teórica, pues consiste en un juicio obtenido a través de los términos básicos que la revisión de la literatura ofrece durante su estudio. En cambio, la definición operacional es aquella que hace posible observar y medir la variable tomando en cuenta su manifestación empírica, de esta manera “proporciona el significado especificando las actividades u operaciones necesarias para su medición” (Núñez, 2016, p. 168).

En otras palabras, la operacionalización de una variable transporta su significado abstracto hacia un plano concreto donde es posible medirla a través de sus indicadores y por medio de la aplicación del instrumento correspondiente. Su importancia nace en el hecho de definir un concepto propio de la investigación.

Respecto a los indicadores, son aquellos puntos de referencia que permiten identificar las características de una variable haciendo posible su medición por medio de razones, proporciones, tasas e índices.

La operacionalización de la variable de esta investigación se encuentra en el Anexo N° 01.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La información recolectada fue hecha gracias al empleo de técnicas e instrumentos que ayudaron en su obtención y registro. Córdova (2017) expresa que las técnicas de recolección de datos son “un conjunto de procedimientos organizado para recolectar datos correctos que conllevan al conocimiento de la variable o la medición de la misma” (p. 48).

En otras palabras, la técnica de investigación es el modo por el cual se obtienen y registran

los datos necesarios para el estudio de la investigación. Pero esas técnicas requieren de un soporte físico (material, papel, cartón, etc) que concrete realmente la recolección y el registro de los datos materia de análisis, a este soporte se le denomina instrumento. Los instrumentos son adecuados y se emplean conforme el tipo de investigación desarrollada y la(s) técnica(s) escogida(s) por el investigador.

En esta investigación se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. En cuanto a la primera de ellas, (Campos y Lule, 2012) menciona que se trata de una manera lógica y sistematizada que busca registrar visual y verificablemente todo lo que se pretende conocer captando lo más objetivamente posible todo aquello que desea ser descrito, analizado y/o explicado por el investigador. El objeto de esta técnica está constituido por las cualidades y características de todo hecho o fenómeno que, a su vez, es objeto de estudio de la investigación, pues, luego del proceso por el cual se filtra la información sensorial percibida, son contemplados los elementos prácticos y abstractos para un posterior razonamiento.

Por otro lado, el análisis de contenido es una técnica de investigación descriptiva, pues busca sintetizar los datos, cualidades, y demás propiedades de la(s) variable(s) en estudio, para que, al ser interpretada de manera fácil, resulte de ella(s) una medición precisa. Al respecto, Bardin (2016) sostiene que esta técnica busca la obtención de indicadores cuantitativos y no cuantitativos por medio de procedimientos objetivos y sistemáticos aplicados a la descripción del contenido. A su vez, (Krippendorf, 2017) menciona que se trata de la formulación de inferencias reproducibles y válidas que, a partir del análisis de ciertos datos, puedan ser aplicadas a su contexto investigativo. Ahora bien, respecto a las características de ésta técnica, (Berelson, 2015) afirma que se basa en la objetividad,

sistematización y cuantificación del contenido. En cuanto a la objetividad, el autor hace referencia a la realización de procedimientos que puedan ser empleados por otros investigadores de manera que los resultados alcanzados, sean susceptibles de verificación. La sistematización se refiere al cabal y ordenado cumplimiento de cada una de las pautas necesarias para el desarrollo de esta técnica. Por último, la cuantificación del contenido plantea que la información pueda ser cifrada numéricamente por medio de una codificación que permita obtener los indicadores del hecho o fenómeno en estudio.

4.6. Plan de análisis

El procedimiento de recolección de datos constó de tres etapas:

- La primera etapa, cuyo análisis fue gradual y reflexivo, orientado por los objetivos de la investigación y basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- La segunda etapa estuvo orientada por los objetivos y la revisión de la literatura; de esta manera facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- La tercera etapa se basó en la exploración y al análisis de la investigación.
- Fue muy rigurosa en la aplicación del conocimiento teórico, por lo mismo, fue un análisis sistemático, de carácter analítico y exploratorio de nivel profundo orientado por los objetivos.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, con base en el hallazgo de los indicadores de caracterización del proceso judicial en estudio.

4.7. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia lógica es un instrumento que permite corroborar la

correspondencia entre los distintos aspectos que constituyen la estructura del plan investigativo. Básicamente consiste en un cuadro formado por filas y columnas que permiten visualizar la conexión lógica y coherente entre el título, el problema, los objetivos y la hipótesis de la investigación. Asimismo, puede contener también el tipo, nivel, diseño y métodos de la misma, sin dejar de lado la población y la muestra en estudio. La importancia de esta herramienta radica en que permite al investigador tener una visión general del estudio, pues facilita la ubicación de las distintas actividades planteadas con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

Para Marroquín (2012), la matriz de consistencia lógica es caracterizada por la concordancia entre el problema, el objetivo y la hipótesis general; la concordancia entre los elementos específicos de ellos; el número, sentido, naturaleza conceptual y la correspondencia entre el número de dimensiones de la variable independiente con dichos elementos; la congruencia entre el título de la investigación y el diseño indicado en la matriz; y, por último, por la coherencia entre los métodos y técnicas empleadas con el problema de investigación, la población y la muestra en estudio.

Todos estos elementos deben ser distribuidos de manera consecuente, pues, en caso de no existir coherencia entre los mismos, se dará por entendida la presentación de una investigación inconsistente con fallos en la firmeza y solidez de su estructura interna. A continuación, se presenta la matriz de consistencia que se elaboró para esta investigación:

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
General	¿Cuál es calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Usurpación de Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 004-2009, Distrito Judicial de Cañete –Cañete; 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación de Autoridad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 004-2009, Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022.	De acuerdo a calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación de Autoridad en el expediente N° 004-2009, Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022
ESPECIFICO	<p>Problemas específicos</p> <p>De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>De la primera sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>De la primera sentencia la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es muy alta.</p> <p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil, es muy alta.</p>

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es muy alta.
DE LA SEGUNDA SENTENCIA			
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

De acuerdo al inciso 1 del punto 4 del Código de Ética para la investigación, uno de los principios rectores para el desarrollo de toda investigación es el de la Protección de las personas. Esto es, que debe respetarse la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad de la misma. En obediencia a este principio, al final de la investigación se encuentra anexada la declaración de un compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso habidos en la unidad de análisis. Todo esto, sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Usurpacion de Autoridad; con énfasis en la caracterización de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 004-2009, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	calidad de la introducción, y de la postura de las partes					calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>VOCALIA DE INSTRUCCION</p> <p>Expediente : N° 004-2009 Acusado : F.M.L.L. Agraviado : El Estado Delito : Usurpacion de Autoridad</p> <p>RESOLUCION NUMERO VEINTICUATRO</p> <p>Cañete, veinticuatro de Setiembre del año dos mil diez.</p> <p>VISTOS: La instrucción seguida contra F. M. L.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al agraviado, al acusado. Si cumple</p>				X						

	<p>L., cuyas generalidades de Ley corren en autos, por el delito Contra La Administración Pública – USURPACION DE AUTORIDAD. En agravio del Estado Peruano -----HECHOS IMPUTADOS: Se le inculpa al acusado, el delito materia de autos, toda vez que en su condición de Juez de Paz de Tercera Nominación del Distrito de Lunahuana – Provincia de Cañete – Lima, no tenía facultades notariales ya que en el distrito de Lunahuana, existe desde el mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Seis, existe Notaria Publica, a cargo del Doctor Pedro Alonso Noriega Altamirano, lo cual era conocimiento del acusado; sin embargo celebro un Acto Jurídico de Compra y Venta (Escritura imperfecta), de fecha dieciséis de Agosto del año dos mil cinco, en la que aparece como vendedora V.P.R. y como compradora M.F.B., para posteriormente la compradora transferir los predios mediante Escritura Pública de compraventa a J. E. M. B.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				<p>X</p>							<p>8</p>		

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosa.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, si se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Agraviado; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Acusado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Usurpacion de Autoridad; con énfasis en la **caracterización** de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el N° 004-2009, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	calidad de la motivación de los hechos y el derecho					calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- A fojas seis a ocho, obra copia de la Escritura Imperfecta, celebrada con fecha quince de agosto del dos mil cinco, que contiene la Compraventa de Bien Inmueble, celebrada de una parte como vendedora D.V.P.R., y como Compradora Doña M. F. B. P de P, documento, del cual se desprende que la presunta vendedora transfiere tres bienes inmuebles ubicados en la Provincia de Yauyos – Lima; interviniendo como testigos E. E. A. G. y M. V. V. F.; documento que sirviera de base para que la compradora M. F. B. P de P, transfiera dichos bienes a favor de J. E. M. B. según copia de Escritura Pública a fojas nueve a doce. SEGUNDO: A fojas veintiséis a veintisiete, y repetida a fojas treinta y tres a treinta y cuatro, obra copia certificada de la Resolución Administrativa N° 064-99-P-CSJC/PJ, emitida por la Presidencia de la corte Superior de Justicia de Cañete, con fecha Veinte de Julio de Mil Novecientos Noventa y nueve, donde se indica que a partir de la fecha antes aludida se designa como Juez de Paz de Tercera Nominación del Distrito de Lunahuana a la Persona de F. L. L. ; y a folios treinta y cinco a treinta y seis, obra la copia certificada de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de</p>					X					20
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>Resolución Administrativa N° 011-02-P-CSJC/PJ, emitida con fecha diez de Enero del dos mil dos, donde se indica que se iba a prorrogar hasta nueva elección de Juez de Paz No Letrado , diversos Jueces de Paz, siendo uno de ellos 1.- Juzgado de Paz de Lunahuana (1ra Nominación, 2da Nominación y 3era Nominación). TERCERO.- Que de fojas cuarenta y ocho a cuarenta y nueve, y ciento ochenta y seis a ciento ochenta y siete, obra la declaración indagatoria y judicial, respectivamente de M. F. B. P de P, señalando que conoce al procesado desde el dieciséis de agosto del año dos mil cinco, con motivo de realizar una compraventa de predio rustico ubicado en la Provincia de Yauyos, y que no conocía sobre la existencia de un Notario en el distrito de Lunahuana, es por ello que acudieron al Juez de Paz, así mismo reconoce el documento, el documento consiste en la Escritura Imperfecta obrante a fojas seis a ocho; y que fueron al Juez de Paz con su mama V. P. R., y las testigos E. E. A. G. y M. V. V. F., finalizando que después de realizar la escritura le dieron de manera voluntaria al procesado la suma de ciento cincuenta nuevos soles, el mismo que no extendió documento alguno por la recepción del dinero. CUARTO.- fojas sesenta y dos a sesenta y tres, y doscientos siete a doscientos ocho, obra la</p>	<p>las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	<p>la recepción del dinero. CUARTO.- fojas sesenta y dos a sesenta y tres, y doscientos siete a doscientos ocho, obra la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido</p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>declaración indagatoria y judicial de M.V. V. F., señala que conoce al acusado como Juez de Paz de Lunahuana, desde el dieciséis de Agosto del dos mil cinco, ya que en dicho acto fue testigo de la compraventa de un predio rustico ubicado en Yauyos, y que en esa fecha no conocía la existencia de un Notario en el lugar, reconociendo el contenido de la Escritura Imperfecta de fojas seis a ocho. QUINTO.- A fojas sesenta y cinco a sesenta y seis, y doscientos nueve a doscientos diez, obra la declaración indagatoria y judicial de J. H. M. B., señalando que no ha visto ni participado en la Escritura Imperfecta obrante a fojas seis a ocho; y que reconoce la Escritura Pública a fojas diez a doce, donde participo como comprador de predios vendidos por su señora madre. SEXTO.- A fojas sesenta y ocho a sesenta y nueve, y ciento ochenta y ocho a ciento ochenta y nueve, obra la declaración indagatoria y judicial de E. E. A. G., señalando que desconoce al procesado como Juez de Paz de Lunahuana, reconociendo la Escritura imperfecta a fojas ocho a diez, donde intervino como testigo, quien le pidió participar en dicho acto fue M. F. B. P de P, y que no recibió ninguna remuneración. SEPTIMO.- A fojas noventa y nueve a cien, y doscientos ochenta y cuatro a doscientos ochenta y siete, obra la instructiva del acusado F.</p>	<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan</p>					<p>X</p>						
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>M. L. L., señalando que cuando las personas que celebraron la Escritura Imperfecta fueron a su despacho, les indico que vayan al Notario, pero como no atendía todos los días, acudieron a su persona, ya que él tenía ciertas funciones notariales, redactando un contrato a máquina, pero como la cinta no marcaba bien, le dijeron que lo iban a leer, donde refiere que les volvió a decir que vayan donde el notario, pero regresaron hacia su despacho con el contrato tipeado a computadora; asimismo refiere el procesado que entiende por funciones notariales, el legalizar documentos, celebrar contratos de arrendamiento, compra venta, siempre que esté ausente el Notario, y que al Notario no se le veía en el distrito, solo tenía una secretaria, realizando la referida escritura por que el notario se encontraba ausente, pero que se lamenta de haber realizado dicho acto, ya que tal vez lo hizo por hacer un favor. OCTAVO.- A fojas ciento trece a ciento catorce, y ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta, obra la declaración indagatoria y judicial de Pedro Alonso Noriega Altamirano, señalando se de profesión Abogado, y que ejerce función Notarial en la Provincia de Cañete con sede en el Distrito de Lunahuana, conociendo al procesado por ser lugareño del lugar a quien primero lo conoció como secretario de Juez de</p>	<p>a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Paz, luego supo que fue designado como Juez de Paz de Lunahuana; agregando que es el único notario con Sede y oficio notarial en Lunahuana, señalando que los Juez de Paz pueden ejercer funciones notariales si no existiera plaza de función notarial a unos quince kilómetros a la redonda de su sede central, habiendo ejercido su función desde el mes de Agosto del año dos mil seis, no delegando sus funciones a ningún Juez de Paz ya que quien fija la competencia es la ley del Notariado. NOVENO.- A fojas ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y ocho, obran documentos que acreditan como Notario Público del distrito de Lunahuana al doctor Pedro Alonso Noriega Altamirano, donde se advierte que fue nombrado con fecha dieciséis de agosto del año mil novecientos noventa y seis; y se encuentra inscrito en el Colegio de Notarios del distrito del Callao. DECIMO.- Que, analizados y valorando con criterio lógico y jurídico los actuados y la acusación del ministerio publico se hace necesario determinar si se cumple con los presupuestos exigidos por el tipo penal, el cual corresponde al de Usurpación de Autoridad, previsto y penado en el primer párrafo del artículo trescientos sesenta y uno del código penal, donde en la comisión de este delito, debe existir dolo; por otro</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lado, en materia penal para la imposición de una sentencia condenatoria, debe existir pruebas idóneas que permiten al juzgado llegar a la certeza y convicción entendida, como la ausencia de dudas, no solo en relación, con el hecho punible si no también en cuanto a la responsabilidad penal, mas aun si el ministerio publico en virtud de regla de presunción de inocencia, le corresponde lograr que el órgano de juicio se forme convicción absoluta, más allá de toda duda sobre culpabilidad del acusado. DECIMO PRIMERO.- Que, de conformidad con el articulo cincuenta y ocho, concordante con el articulo sesenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Jueces de Paz asumen competencia notarial cuando: su “Sede se encuentra a más de diez kilómetros de distancia del lugar de residencia de un Notario, o cuando se produce la vacancia de este mismo, o cuando se produce su ausencia por más de quince días continuos; siendo en caso bajo examen, que el Distrito de Lunahuana, Provincia de Cañete donde el procesado actuaba como Juez de Paz, contaba con Notario Público nombrado con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, e inscrito en el Colegio De Notarios Del Distrito Del Callao, conforme se aprecia de la certificación de fojas ciento cincuenta y siete a ciento</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cincuenta y ocho; y si bien el acusado ha alegado que el día de los hechos el aludido Publico no se encontraba en su despacho, sin embargo no se encuentra acreditado que esa ausencia se haya prolongados por más de quince días.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Que, en cuanto a la responsabilidad penal, es necesario dejar establecido que los hechos materia de proceso se han producido a consecuencia de la conducta unilateral del acusado F.M.L.L, lo que es corroborado con las aclaraciones indagatorias y judiciales de: (M.F.B.P.de P., M.V.V.F., J.H.M.B., E.E.A.G., la instructiva del inculpado F.M.L.L., reconociendo los cargos que le imputan, y la declaración del Notario del Distrito de Lunahuana P.A.N.A.; por lo que queda acreditada la responsabilidad penal del acusado, al actuar con conciencia y voluntad. DECIMO TERCERO.- Que, la conducta realizada por el acusado se encuentra prevista y penada en el primer párrafo del artículo trescientos sesenta y uno del código penal, que para los efectos de imponer una sanción se debe tener en cuenta las condiciones personales del agente, la importancia de los deberes infringidos; su carencia de antecedentes, conforme fluye a fojas doscientos setenta y uno, y que al momento de los hechos, es decir quince de agosto del dos mil cinco, contaba</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con setenta y siete años de edad, conforme se advierte de su ficha Reniec de fojas ciento cuarenta y dos, por lo que se encontraba con responsabilidad restringida de acuerdo al artículo veintidós del código penal DECIMO CUARTO.- Que, en cuanto al extremo de la reparación civil, esta se fijara en proporción al daño causado por el accionar delictivo. Por estas consideraciones, siendo de aplicación los artículos primero, doce, veintidós, veintitrés, veintinueve, treintiseis inciso uno y dos, cuarenta y cinco, cuarenta y seis y trescientos sesenta y uno del código penal. Asimismo los numerales doscientos ochenta y tres, y artículo doscientos ochenta y tres, y artículo doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales, juzgando los hechos y compulsando pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, la vocalía de instrucción de la sala penal liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre de la nación;</p> <p>FALLA: CONDENANDO a: F.M.L.L, como autor del delito contra la Administración Pública – USURPACION DE LA LIBERTAD, en agravio del estado peruano; a TRES AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de DOS AÑOS,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta a) No frecuentar lugares, ni personas de dudosa reputación, b) No variar de domicilio sin previo aviso o comunicación al juez superior instructor, y c) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días, a fin de dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de sentenciados, cuyo incumplimiento de algunas de las reglas fijadas dará lugar a que se aplique el artículo cincuenta y nueve del código penal. FIJA:</p> <p>La suma de trescientos nuevos soles por concepto de Reparación Civil, que debe abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada. IMPONE: a la vez la accesoria de INHABILITACIÓN por UN AÑO de conformidad con los incisos uno y dos del artículo treinta y seis del Código Penal, concordante con el artículo treinta y nueve del mismo cuerpo legal, oficiándose a la autoridad respectiva con tal fin.</p> <p>DISPONE: Se levanten las órdenes de ubicación y captura que pesan sobre el sentenciado a nivel nacional, oficiándose a las autoridades pertinentes con tal fin. MANDA: Que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba en el registro penitenciario respectivo, expidiéndose testimonios y boletines de condena, procediéndose archivar la causa en su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	oportunidad conforme a ley.													
--	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Usurpacion de Autoridad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 004-2009, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>FALLA: CONDENANDO a: F.M.L.L, como autor del delito contra la Administración Pública – USURPACION DE LA LIBERTAD, en agravio del estado peruano; a TRES AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de DOS AÑOS, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta a) No frecuentar lugares, ni personas de dudosa reputación, b) No variar de domicilio sin previo aviso o comunicación al juez superior instructor, y c) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días, a fin de dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de sentenciados, cuyo incumplimiento de algunas de las reglas fijadas dará lugar a que se aplique el artículo cincuenta y nueve del código penal. FIJA:</p> <p>La suma de trescientos nuevos soles por concepto de Reparación Civil, que debe abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p> <p>IMPONE: a la vez la accesoria de INHABILITACIÓN por UN AÑO de conformidad con los incisos uno y dos del artículo treinta y seis del Código Penal, concordante con el artículo treinta y nueve del mismo cuerpo legal, oficiándose a la autoridad respectiva con tal fin.</p> <p>DISPONE: Se levanten las órdenes de ubicación y captura que pesan sobre el sentenciado a nivel nacional, oficiándose a las autoridades pertinentes con tal fin. MANDA: Que una vez consentida y/o</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada.. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>					X					10
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>ejecutoriada que sea la presente, se inscriba en el registro penitenciario respectivo, expidiéndose testimonios y boletines de condena, procediéndose archivar la causa en su oportunidad conforme a ley</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una</p>				<p>X</p>						

		<p>obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosa.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la caracterización de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la caracterización de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; resolución nada más que de la pretensión ejercitada, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpacion de Autoridad; con énfasis en la caracterización de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 004-2009, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	calidad de la introducción, y de la postura de las partes					calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL LIQUIDADORA</p> <p>EXPEDIENTE N° 009-2009-PE Agravado : El estado Acusado : F. M. L. L. Delito : Usurpacion de Autoridad</p> <p>SENTENCIA</p> <p>En audiencia pública, la apelación de la sentencia condenatoria, por los señores Jueces Superiores, Doctores M. M. M. (Presidente), F. Q. M. (Juez Superior Provisional), y Doctor Á. P. T.a (Juez Superior Provisional y Ponente). En La Que Interviene Como Parte Apelante El Sentenciado F.M.L.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las</p>			X					6		

		<p>partes: se individualiza al Agravado, al Acusado. No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si Cumple.</p>											

Postura de las partes		<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X								
-----------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosa.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento, la individualización de las partes, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpacion de Autoridad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 004-2009-PE, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	calidad de la motivación de los hechos y el derecho					calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA:</p> <p>Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil diez, que corre a fojas trescientos cuarenticuatro a trescientos cuarentiocho, mediante el cual se condena al procesado F.M.L.L., por la comisión del delito contra la administración Pública-Usurpación de autoridad agravio del estado, a tres años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; fijando una reparación civil por la suma de trescientos nuevos soles que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene</p> <p>FUNDAMENTO DE LA APELACION:</p> <p>Del recurso de fojas trescientos cincuentiseis a trescientos cincuentiocho el recurrente señala lo siguiente: 1.-Que, la sentencia no se ajusta a la realidad de los hechos, ni a las pruebas obrantes en autos, y además no se ha tenido en cuenta que el notario Alonso Noriega Altamirano se encontraba ausente en el distrito de Lunahuana en la fecha en la fecha en que se ha faccionado el contrato de compra venta, celebrado entre la señora (vendedora) V.P.R y doña M.F.B. P. de P. (compradora).2.- Que, En su condición de Juez de Paz Del Distrito de Lunahuana, el recurrente ostenta funciones notariales de conformidad al artículo sesentiocho de La Ley Orgánica Del Poder Judicial, que faculta a los jueces a realizar funciones notariales, cuando su sede de juzgado se encuentra a ,más de diez kilómetros de distancia del lugar de resistencia de una notaria pública o por ausencia de notario. 3.- que, la sindicación de la agraviada no se encuentra aparejadas con otros medios idóneos; ósea no se encuentran acreditados con pruebas que acredite que el procesado haya usurpado funciones del notario, la declaración preventiva y la testimonial en la que se apoya la sentencia emitida son meros dichos y sin ningún</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de</p>					X						20
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>elemento de prueba que lo respalde, inclusive entre una declaración y otras existen evidentes contradicciones, es decir meros cargos subjetivos o versiones subjetivas, que no se ha probado de modo alguno con medio probatorio idóneo. 4.- Que, toda sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto e complejo que contienen un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así, que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica, no existiendo en autos prueba elemental que determine la existencia o no del delito contra la administración Pública – Usurpación de autoridad y la supuesta responsabilidad del recurrente.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA</p> <p>Que, la conducta realizada por el acusado se encuentra prevista y penada en el primer párrafo del artículo trescientos sesenta y uno del código penal, que para los efectos de imponer una sanción se debe tener en cuenta las condiciones personales del agente, la importancia de los deberes infringidos; su carencia de antecedentes</p>	<p>las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido</p>											

Motivación del derecho		<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan</p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: calidad **de la parte de la** sentencia de segunda instancia sobre Usurpacion de Autoridad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 004-2009, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por las consideraciones expuestas; SE RESUELVE:</p> <p>CONFIRMARON la sentencia de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil diez que corre a fojas trescientos cuarenticuatro y trescientos cuarentiocho, mediante el cual se condena al procesado F.M.L.L., por la comisión del delito contra la Administración Pública-USURPACION DE AUTORIDAD agraviado del estado peruano, a tres años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de dos años bajo el cumplimiento de reglas de conducta; fijando una reparación civil por la suma de trescientos nuevos soles deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene; interviene el doctor Federico Quispe Mejía por impedimento del doctor Victor Durand Prado; notificándose y los devolvieron</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	---------------------------------------

Descripción de la decisión		cumple.												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X						

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosa.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensión formulada en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpacion de Autoridad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 004-2009, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					

										[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	0	1	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosa.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00617-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpacion de Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 004-2009, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
			Motivación del derecho						X	[5 -8]					

										[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta	[7 - 8]	Alta	[5 - 6]	Median a	[3 - 4]	Baja	[1 - 2]	Muy baja
						X											
	Descripción de la decisión					X											

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosa.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 004-2009, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis De Resultados

Los resultados de la sentencia se derivaron del Expediente N° 004-2009-PE, conformes a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia, por lo que viendo culminado la presente investigación he comprobado que tanto la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de “Usurpación de Autoridad” lo cumplido con los requisitos de las normas. Por lo tanto puedo decir que se ha actuado con eficiencia jurídica.

A) Resultados (primera instancia) sobre Usurpación de Autoridad.

En cuanto a la sentencia de primera instancia fue emitida por el **VOCALIA DE INSTRUCCION**

1. Parte expositiva.

Cafferata (1998), Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el Fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

Colomer (2003), parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre.

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006).

Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: lugar y fecha del fallo; el número de orden de la resolución; indicación del delito y del agraviado, así como las generales de Ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; el nombre del Magistrado ponente o director de debates y de los demás Jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín, 2006).

Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía de la inmutabilidad de la acusación Fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín C., 2006).

2. Parte considerativa.

Zavaleta Rodríguez (2000) señala: "una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y

a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido. Al respecto, si bien, el máximo objetivo deseable, de toda sentencia penal, es resolver con plena justicia en base a la prueba existente; también debe buscar que todos entiendan, la corrección lógico-formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer: que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades.

Según Robert Alexy (2010), toda decisión jurídica, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación: Uno, denominado Justificación Interna, que trata de ver si la decisión del Juez es lógica, es decir si se corresponde lógicamente con las premisas que se proponen como su sustento, y otro Segundo nivel denominado Justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna.

3.- Parte resolutive.

Polaino (2004): “La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.).”

Sánchez (2004): “Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos.”

Caro (2007), nos dice lo siguiente: “El ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en menor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

B) Resultados (segunda instancia) sobre Usurpacion de Autoridad.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria

3. Parte expositiva.

De acuerdo a lo cotejado los resultados fueron en la introducción y postura de las partes. En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, y la introducción como para la postura de las partes, en donde el juez valoro de forma coherente cada criterio necesario para poder ejercer derecho.

Cuestiones relativas a la existencia del hecho delictuoso. Dentro de un marco constitucional respetuoso del principio de legalidad y de un derecho penal liberal de acción, se debe tratar el acontecimiento histórico que es objeto del reproche y fundamento de la persecución punitiva. En otras palabras, se trata del soporte fáctico de la acusación. De la misma manera se encontró cuatro indicadores en la dimensión de la postura de las partes, en donde el encargado del proceso (juez penal), no señalo las pretensiones penales y civiles de la parte contraria por lo que no se puede manifestar que es idóneo en esta parte de la sentencia.

4. Parte considerativa.

De acuerdo a lo cotejado los resultados fueron en la motivación de los hechos y la motivación de la pena.

Sobre la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el juez revisor encargado del proceso judicial ha examinado la sentencia de primera instancia para tener una mejor perspectiva de como se ha motivado la sentencia, ya que la motivación es fundamental al momento de expedir una sentencia judicial, en donde se tiene que basar en la sana crítica y las máximas de la experiencia para llegar a una conclusión validera y legal, si no sería inconstitucional la resolucion emitida por el órgano jurisdiccional encargada del proceso. La motivación de las resoluciones judiciales como actos del tribunal, por lo que este decide sobre las cuestiones que le plantean, ya sean sobre el fondo o ya sean de carácter procesal. Según su forma y su contenido, las resoluciones judiciales se dividen en providencias, autos y sentencias.

La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales en las resoluciones judiciales sólo se podrá admitir como ocurridos los hechos o circunstancias que hayan sido acreditados mediante pruebas objetivas, lo cual impide que aquéllas sean fundadas en elementos puramente subjetivos.

Para Sánchez Velarde (2004), la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia

VI. CONCLUSIONES

Dado la investigación del presente informe, se puede manifestar que las sentencias de primera y segunda instancia de Usurpacion de Autoridad se ha extraído del expediente N°. 004-2009-PE, puesto que se ha realizado un cotejo entre las resoluciones (sentencias) y la lista de parámetros los cuales fueron analizados en un contexto racional apoyándonos en criterios señalados en el curso de investigación de tesis.

Tal lista de parámetro está compuesta por dimensiones de las partes de la sentencia judicial (expositiva, considerativa, resolutive), las cuales están organizadas por sus dimensiones, esta lista contendrá indicadores en donde se podrá cotejar con las sentencias en estudio.

El objetivo de la investigación es poder saber cuál es la calidad de las sentencias, ya que de acuerdo a los resultados sabremos cuales fueron las decisiones de los encargados de hacer justicia, y si lo resolvieron de manera legal y justa.

Los resultados de la investigación, se darán al realizar los cuadros de resultados los cuales, son ocho, los tres primeros para la sentencia de primera instancia, y los tres siguientes son para la determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia, para concluir con los cuadros 7 y 8, que son los cuadros finales que nos darán la ponderación final de la calidad de las sentencias.

Para el desarrollo del informe, se tuvo que realizar investigación de conceptos relacionados a un proceso y expediente judicial, conformados por las instituciones procesales y sustantivas, con autores calificados sobre la materia judicial que se está investigando en este caso sobre un proceso penal.

Los análisis de resultados estarán compuestos por los resultados de la investigación, donde estarán formados por cómo fueron la calidad de las sentencias, las cuales se insertarán

autores para que interpreten aquellos resultados y tenga un mejor sentido de los resultados que se encontraron en la investigación.

6.1.1. En cuanto a la parte Expositiva, con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes(Cuadro N° 01). En cuanto a la Introducción se visualizó los 4 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, la claridad y los aspectos del proceso. En cuanto a la Postura de las Partes, se visualizó los 4 parámetros previstos: evidencia la descripción de los hechos y las circunstancias objeto de la acusación, la claridad, se evalúa de forma clara ya que conforme al Expediente Judicial se actúa la introducción, claridad y aspectos del proceso judicial que lleva consigo a una determinación y penal.

6.1.2. La parte Considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil(Cuadro N° 02). En la motivación de los hechos se evidenció los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y por último evidencia claridad en la parte considerativa. Asimismo en la Motivación del Derecho: se encontraron los 5 parámetros de los 5 previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el enlace entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y en todo este ítem se evidencia la claridad. En cuanto a la motivación de la pena se hallaron los 5 parámetros de los 5 previstos: Las razones evidencian la proporcionalidad con la

lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad e individualización de la pena, conforme a los parámetros previstos en los artículos 45 y 46 del CP. En cuanto a la motivación de la Reparación Civil se encontraron los 5 parámetros de los 5 propuestos: las razones evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad, las razones evidencian el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño causado.

6.2. En relación a la sentencia de segunda instancia. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue expedida por la Corte Superior de Justicia de Cañete – Sala Penal Liquidadora Transitoria, cuya parte resolutive resolvió: CONFIRMARON la sentencia de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil diez que corre a fojas trescientos cuarenticuatro y trescientos cuarentiocho, mediante el cual se condena al procesado F.M.L.L., por la comisión del delito contra la **Administración Pública-USURPACION DE AUTORIDAD** agraviado del estado peruano, a tres años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de dos años bajo el cumplimiento de reglas de conducta; fijando una reparación civil por la suma de trescientos nuevos soles deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene; interviene el doctor Federico Quispe Mejía por impedimento del doctor Victor Durand Prado; notificándose y los devolvieron.- (Expediente N° 004-2009-JR-PE).

Recomendaciones

1. Que las consideraciones y/o motivaciones de las Sentencias de Segunda Instancia en el delito de Usurpación de Funciones, no se limiten solo al cumplimiento mínimo de los parámetros establecidos sino que sean más meticulosos, sobre todo en la parte considerativa.
2. Delimitar con mayor claridad los tipos penales que afectan, específicamente en los delitos de Usurpacion de Autoridad.
3. Asimismo, al verificar y comprobar lo desarrollado en primera y segunda instancia del proceso judicial en Estudio, se puede decir que nuestroCodigo Penal regula y sanciona aspectos negativos que infringen la Ley Penal, si bien es cierto cada aspect normative se basa

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arenas, L. & Ramírez, B.** (2009). “La argumentación jurídica en la sentencia”. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Artiga, F. E.** (2013). La argumentación jurídica de sentencias panales en el Salvador. Universidad del Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Escuelas de Ciencias, Jurídicas Maestría Judicial.
- Bacigalupo, E.** (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Madrid: Hammurabi.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: Finjus.
- Barreto, J.** (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Barton, B.** (2002). Judicial Reform in latin América.
En
<http://www.ruf.rice.edu/~poli/NewsandEvents/UGRC2002/barton.pdf>
- Bramont, T.** (1998). Manual de Derecho Penal – Parte Especial. Lima, Perú: San Marcos.
- Burgos V.** (2002). Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima-Perú. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf
- Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (UltimaS Reformas).
Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
(23.11.2013)
- Bustamante, R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Calderón, A.** (2013). *Derecho procesal penal. Desarrollo con precedentes judiciales vinculantes, acuerdos plenarios de la corte suprema y últimas modificaciones*. Lima, Perú: San Marcos.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- Cobo, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Córdoba, J.** (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.
- Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma.
- Cubas, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V.** (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V.** (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.
- De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varis.
- Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

- Fairen, L.** (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E.** (1990). Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: Astrea.
- Ferrajoli, L.** (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición). **Fix, H.** (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. **Fix, H.** (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan** (1998). Derecho Penal: Introducción y Parte General. Buenos Aires: Formal
- Franciskovic I.** (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Frisancho, M.** (2013). Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Rodhas
- Gaceta Jurídica.** (2011). Vocabulario de uso judicial. Lima, Perú: El Búho.
- García, P.** (2012). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores
- García, P.** (2005). Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf
- García, P.** (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14).
- Gimeno, V.** (2004). Derecho Procesal Penal. Ed. Colex, Madrid,
- Gómez, A.** (1994). La sentencia civil. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México:

Editorial Mc Graw Hill.

Hinostrroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Jurista Editores. (2015). Código Penal (Normas afines). Lima.

Landa, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. Corte suprema

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Ajad

Lex **Jurídica** (2012). Diccionario Jurídico
On Line. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Linares (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación
Jurídica. Recuperado
de
<http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Machicado, J. (2009). Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos. Recuperado de
http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-deldelito.html#_Toc272917583

Mazariegos, J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). **Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.** Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)

- Mir Puig, S.** (2008). Derecho penal. Parte general. Barcelona. Repartir
- Monroy, J.** (1996). Introducción al Proceso Civil. (Tom I). Colombia: Temis
- Montero, J.** (2001). Derecho Jurisdiccional (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, F.** (2003). Introducción al Derecho Penal. (2da Edición). Buenos Aires
- Muñoz, F.** (2007). Derecho Penal Parte General, Valencia.
- Neyra, J.** (2010). Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba.
- Núñez, C.** (1981). La Acción Civil en el Proceso Penal. (2da. Ed.). Córdoba.
- Ossorio, M.** (1996), Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta,
- Peña, R.** (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima: Grijley.
- Peña, R.** (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Peña, R.** (2011), Derecho Penal Parte General, Tomo II. Lima: editorial Moreno S.A.
- Peña, R.** (2013). Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho (3ra. Ed.). Lima: Legales.
- Polaino, M.** (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Salinas, R.** (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín, C.** (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P.** (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Silva, J.** (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011CU-ULADECH Católica, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Véscovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). Enciclopedia libre. Recuperado de:
<http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIA

(1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	E	IONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			cción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIV A</p>	<p>e las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	---	----------------------------	--

			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

		RATIVA	n del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo seha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>nes evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción,</p>



			<p>ción de</p> <p>la</p> <p>pe</p> <p>na</p>	<p>pleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3 Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4 Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

		<p>ción de la</p> <p>n civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIV A</p>	<p>n del Principio de correlación</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA -
CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	E	SIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			n	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

	RIZACIÓN	<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	----------	--	---	---



			de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---------------	--

A		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo seha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
				<p>nes evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza</p>

			de la pena	<p>, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3 Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4 Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	------------	--

			<p>de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Elpronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>del de correlación</p>	<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/Nocumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			<p>de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2. CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:

motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de caracterización , extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de caracterización , los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la caracterización de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la caracterización de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la caracterización de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporar los en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas para facilitar el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	de parámetros	Calificación
		le (cuando en el texto se cumple)
		ple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de caracterización
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos		alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos		mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno		baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La caracterización de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					la dimensión	de calificación de la dimensión	ción de la caracterización de la dimensión
		as sub dimensiones							
	de la s]	a	
	ub ón								
	de la								

e de la dimensi ón:	ub ón						7		
									a

Ejemplo: 7, está indicando que la caracterización de la dimensión, ... es alta, se deriva de la caracterización de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de caracterización, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de caracterización habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de caracterización, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de caracterización:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la caracterización de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Caracterización	Valor numérico (puntaje)	Clase de caracterización
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos		10	alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros			mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno			baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de caracterización .

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la caracterización de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la caracterización la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La caracterización de la parte expositiva y resolutive emerge de la caracterización de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La caracterización de la parte considerativa; también, emerge de la caracterización de sus respectivas sub dimensiones; cuya caracterización, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de caracterización que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

		Calificación			
		as sub dimensiones			

ión	Sub dimens ion es	Muy		Median			la dimen sió n	de califica ció n de la dimens ión	ció n de la caracte rizació n de la dimens ión
		baja		a					
rati va	de la s ub ón								a
	de la s ub ón]	
	de la s ub ón]	

	de la ub ón	s								ja
--	-------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	----

Ejemplo: 32, está indicando que la caracterización de la dimensión parte considerativa es de caracterización alta, se deriva de los resultados de la caracterización de las 4 sub dimensiones que son de caracterización mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la caracterización de una dimensión se determina en función a la caracterización de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de caracterización. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de caracterización habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de caracterización, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de caracterización:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy
baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la caracterización de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA VARIABLE: CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

			n de las sub dimensiones					Calificac ión de las dimensio nes	Determinación de la variable: caracterización de la sentencia						
e															
Caracterización de la sentencia...	a							-							
								1							
		las partes						0							
									M						
							u								
							y								
							b								
							a								
							j								
							a								

considerativa	de los hechos								M u y a l t a					
	del derecho													

□ Para determinar la caracterización de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la caracterización de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la caracterización de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de caracterización.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de caracterización se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de caracterización.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de caracterización:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la caracterización de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3. Evidencia de las sentencias de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE VOCALIA DE INSTRUCCIÓN

Expediente N° : 004-2009

Acusado : F. M. L. L.

Delito : Usurpación de Autoridad Agraviado : El

Estado Peruano

SENTENCIA RESOLUCIÓN NUMERO VEINTICUATRO

Cañete, Veinticuatro de Septiembre Del Año dos mil diez.-

VISTOS: La instrucción seguida contra F. M. L. L., cuyas generalidades de Ley corren en autos, por el delito Contra La Administración Pública – USURPACION DE AUTORIDAD. En agravio del Estado Peruano. ----- HECHOS IMPUTADOS: Se le inculpa al acusado, el delito materia de autos, toda vez que en su condición de Juez de Paz de Tercera Nominación del Distrito de Lunahuana – Provincia de Cañete – Lima, no tenía facultades notariales ya que en el distrito de Lunahuana, existe desde el mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Seis, existe Notaria Publica, a cargo del Doctor Pedro Alonso Noriega Altamirano, lo cual era conocimiento del acusado; sin embargo celebros un Acto Jurídico de Compra y Venta (Escritura imperfecta), de fecha dieciséis de Agosto del año dos mil cinco, en la que aparece como vendedora V.P.R. y como compradora M.F.B., para posteriormente la compradora transferir los predios mediante Escritura Pública de compraventa a J. E. M. B.-

Que del análisis de lo Investigado a nivel prejudicial, y en la etapa jurisdiccional se ha

establecido lo siguiente: PRIMERO.- A fojas seis a ocho, obra copia de la Escritura Imperfecta, celebrada con fecha quince de agosto del dos mil cinco, que contiene la Compraventa de Bien Inmueble, celebrada de una parte como vendedora D.V.P.R., y como Compradora Doña M. F. B. P de P, documento, del cual se desprende que la presunta vendedora transfiere tres bienes inmuebles ubicados en la Provincia de Yauyos – Lima; interviniendo como testigos E. E. A. G. y M. V. V. F.; documento que sirviera de base para que la compradora M. F. B. P de P, transfiera dichos bienes a favor de J. E. M. B. según copia de Escritura Pública a fojas nueve a doce.

SEGUNDO: A fojas veintiséis a veintisiete, y repetida a fojas treinta y tres a treinta y cuatro, obra copia certificada de la Resolución Administrativa N° 064-99-P-CSJC/PJ, emitida por la Presidencia de la corte Superior de Justicia de Cañete, con fecha Veinte de Julio de Mil Novecientos Noventa y nueve, donde se indica que a partir de la fecha antes aludida se designa como Juez de Paz de Tercera Nominación del Distrito de Lunahuana a la Persona de F. L. L. ; y a folios treinta y cinco a treinta y seis, obra la copia certificada de la Resolución Administrativa N° 011-02-P-CSJC/PJ, emitida con fecha diez de Enero del dos mil dos, donde se indica que se iba a prorrogar hasta nueva elección de Juez de Paz No Letrado , diversos Jueces de Paz, siendo uno de ellos 1.- Juzgado de Paz de Lunahuana (1ra Nominación, 2da Nominación y 3era Nominación).

TERCERO.- Que de fojas cuarenta y ocho a cuarenta y nueve, y ciento ochenta y seis a ciento ochenta y siete, obra la declaración indagatoria y judicial, respectivamente de M. F. B. P de P, señalando que conoce al procesado desde el dieciséis de agosto del año dos mil cinco, con motivo de realizar una compraventa de predio rustico ubicado en la Provincia de Yauyos, y que no conocía sobre la existencia de un Notario en el distrito de Lunahuana, es por ello que acudieron al Juez de Paz, así mismo reconoce el documento, el documento consiste en la Escritura Imperfecta obrante a fojas seis a ocho; y que fueron al Juez de Paz con su mama V. P. R., y las testigos E. E. A. G. y M. V. V. F., finalizando que después de realizar la escritura le dieron de manera voluntaria al procesado la suma de

ciento cincuenta nuevos soles, el mismo que no extendió documento alguno por la recepción del dinero. CUARTO.- fojas sesenta y dos a sesenta y tres, y doscientos siete a doscientos ocho, obra la declaración indagatoria y judicial de M.V. V. F., señala que conoce al acusado como Juez de Paz de Lunahuana, desde el dieciséis de Agosto del dos mil cinco, ya que en dicho acto fue testigo de la compraventa de un predio rustico ubicado en Yauyos, y que en esa fecha no conocía la existencia de un Notario en el lugar, reconociendo el contenido de la Escritura Imperfecta de fojas seis a ocho. QUINTO.- Afojas sesenta y cinco a sesenta y seis, y doscientos nueve a doscientos diez, obra la declaración indagatoria y judicial de J. H. M. B., señalando que no ha visto ni participado en la Escritura Imperfecta obrante a fojas seis a ocho; y que reconoce la Escritura Pública a fojas diez a doce, donde participo como comprador de predios vendidos por su señora madre. SEXTO.- A fojas sesenta y ocho a sesenta y nueve, y ciento ochenta y ocho a ciento ochenta y nueve, obra la declaración indagatoria y judicial de E.

E. A. G., señalando que desconoce al procesado como Juez de Paz de Lunahuana, reconociendo la Escritura imperfecta a fojas ocho a diez, donde intervino como testigo, quien le pidió participar en dicho acto fue M. F. B. P de P, y que no recibió ninguna remuneración. SEPTIMO.- A fojas noventa y nueve a cien, y doscientos ochenta y cuatro a doscientos ochenta y siete, obra la instructiva del acusado F. M. L. L, señalando que cuando las personas que celebraron la Escritura Imperfecta fueron a su despacho, les indico que vayan al Notario, pero como no atendía todos los días, acudieron a su persona, ya que él tenía ciertas funciones notariales, redactando un contrato a máquina, pero como la cinta no marcaba bien, le dijeron que lo iban a leer, donde refiere que les volvió a decir que vayan donde el notario, pero regresaron hacia su despacho con el contrato tipeado a computadora; asimismo refiere el procesado que entiende por funciones notariales, el legalizar documentos, celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, siempre que esté ausente el Notario, y que al Notario no se le veía en el distrito, solo tenía una secretaria, realizando la referida escritura por que el notario se encontraba ausente,

pero que se lamenta de haber realizado dicho acto, ya que tal vez lo hizo por hacer un favor.

OCTAVO.- A fojas ciento trece a ciento catorce, y ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta, obra la declaración indagatoria y judicial de Pedro Alonso Noriega Altamirano, señalando se de profesión Abogado, y que ejerce función Notarial en la Provincia de Cañete con sede en el Distrito de Lunahuana, conociendo al procesado por ser lugareño del lugar a quien primero lo conoció como secretario de Juez de Paz, luego supo que fue designado como Juez de Paz de Lunahuana; agregando que es el único notario con Sede y oficio notarial en Lunahuana, señalando que los Jueces de Paz pueden ejercer funciones notariales si no existiera plaza de función notarial a unos quince kilómetros a la redonda de su sede central, habiendo ejercido su función desde el mes de Agosto del año dos mil seis, no delegando sus funciones a ningún Juez de Paz ya que quien fija la competencia es la ley del Notariado.

NOVENO.- A fojas ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y ocho, obran documentos que acreditan como Notario Público del distrito de Lunahuana al doctor Pedro Alonso Noriega Altamirano, donde se advierte que fue nombrado con fecha dieciséis de agosto del año mil novecientos noventa y seis; y se encuentra inscrito en el Colegio de Notarios del distrito del Callao.

DECIMO.- Que, analizados y valorando con criterio lógico y jurídico los actuados y la acusación del ministerio público se hace necesario determinar si se cumple con los presupuestos exigidos por el tipo penal, el cual corresponde al de Usurpación de Autoridad, previsto y penado en el primer párrafo del artículo trescientos sesenta y uno del código penal, donde en la comisión de este delito, debe existir dolo; por otro lado, en materia penal para la imposición de una sentencia condenatoria, debe existir pruebas idóneas que permiten al juzgado llegar a la certeza y convicción entendida, como la ausencia de dudas, no solo en relación, con el hecho punible si no también en cuanto a la responsabilidad penal, mas aun si el ministerio público en virtud de regla de presunción de inocencia, le corresponde lograr que el órgano de juicio se forme convicción absoluta, más allá de toda duda sobre culpabilidad del acusado.

DECIMO

PRIMERO.- Que, de conformidad con el artículo cincuenta y ocho, concordante con el artículo sesenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Jueces de Paz asumen competencia notarial cuando: su “Sede se encuentra a más de diez kilómetros de distancia del lugar de residencia de un Notario, o cuando se produce la vacancia de este mismo, o cuando se produce su ausencia por más de quince días continuos; siendo en caso bajo examen, que el Distrito de Lunahuana, Provincia de Cañete donde el procesado actuaba como Juez de Paz, contaba con Notario Público nombrado con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, e inscrito en el Colegio De Notarios Del Distrito Del Callao, conforme se aprecia de la certificación de fojas ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y ocho; y si bien el acusado ha alegado que el día de los hechos el aludido Publico no se encontraba en su despacho, sin embargo no se encuentra acreditado que esa ausencia se haya prolongados por más de quince días. DECIMO SEGUNDO.- Que, en cuanto a la responsabilidad penal, es necesario dejar establecido que los hechos materia de proceso se han producido a consecuencia de la conducta unilateral del acusado F.M.L.L, lo que es corroborado con las aclaraciones indagatorias y judiciales de: (M.F.B.P.de P., M.V.V.F., J.H.M.B., E.E.A.G., la instructiva del inculpado F.M.L.L., reconociendo los cargos que le imputan, y la declaración del Notario del Distrito de Lunahuana P.A.N.A.; por lo que queda acreditada la responsabilidad penal del acusado, al actuar con conciencia y voluntad. DECIMO TERCERO.- Que, la conducta realizada por el acusado se encuentra prevista y penada en el primer párrafo del artículo trescientos sesenta y uno del código penal, que para los efectos de imponer una sanción se debe tener en cuenta las condiciones personales del agente, la importancia de los deberes infringidos; su carencia de antecedentes, conforme fluye a fojas doscientos setenta y uno, y que al momento de los hechos, es decir quince de agosto del dos mil cinco, contaba con setenta y siete años de edad, conforme se advierte de su ficha Reniec de fojas ciento cuarenta y dos, por lo que se encontraba con responsabilidad restringida de acuerdo al artículo veintidós del código penal. DECIMO

CUARTO.- Que, en cuanto al extremo de la reparación civil, esta se fijara en proporción al daño causado por el accionar delictivo. Por estas consideraciones, siendo de aplicación los artículos primero, doce, veintidós, veintitrés, veintinueve, treintiseis inciso uno y dos, cuarenta y cinco, cuarenta y seis y trescientos sesenta y uno del código penal. Asimismo los numerales doscientos ochenta y tres, y artículo doscientos ochenta y tres, y artículo doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales, juzgando los hechos y compulsando pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, la vocalía de instrucción de la sala penal liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre de la nación;

FALLA: CONDENANDO a: F.M.L.L, como autor del delito contra la Administración Pública – USURPACION DE LA LIBERTAD, en agravio del estado peruano; a TRES AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de DOS AÑOS, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta a) No frecuentar lugares, ni personas de dudosa reputación, b) No variar de domicilio sin previo aviso o comunicación al juez superior instructor, y c) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días, a fin de dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de sentenciados, cuyo incumplimiento de algunas de las reglas fijadas dará lugar a que se aplique el artículo cincuenta y nueve del código penal. FIJA: La suma de trescientos nuevos soles por concepto de Reparación Civil, que debe abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada. IMPONE: a la vez la accesoria de INHABILITACIÓN por UN AÑO de conformidad con los incisos uno y dos del artículo treinta y seis del Código Penal, concordante con el artículo treinta y nueve del mismo cuerpo legal, oficiándose a la autoridad respectiva con tal fin. DISPONE: Se levanten las órdenes de ubicación y captura que pesan sobre el sentenciado a nivel nacional, oficiándose a las autoridades pertinentes con tal fin. MANDA: Que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba en el registro penitenciario respectivo,

expidiéndose testimonios y boletines de condena, procediéndose archivar la causa en su oportunidad conforme a ley.-

SEGUNDA INSTANCIA

Corte superior de Justicia de Cañete Sala Penal

Liquidadora Transitoria

EXP. N° 009-2009

San Vicente de Cañete, trece de diciembre del dos mil diez.-

VISTOS; en audiencia pública, la apelación de la sentencia condenatoria, por los señores Jueces Superiores, Doctores M. M. M. (Presidente), F. Q. M. (Juez Superior Provisional), y Doctor Á. P. T.a (Juez Superior Provisional y Ponente). En La Que Interviene Como Parte Apelante El Sentenciado F.M.L.L.-----I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO: 1.-Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil diez, que corre a fojas trescientos cuarenticuatro a trescientos cuarentiocho, mediante el cual se condena al procesado F.M.L.L., por la comisión del delito contra la administración Pública-Usurpación de autoridad agravio del estado, a tres años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; fijando una reparación civil por la suma de trescientos nuevos soles que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene.2.-Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por el sentenciado F.M.L.L., habiendo fundamentado su recurso, tal como aparece a folios trescientos cincuentiseis a trescientos cincuentiocho, siendo su pretensión, que se revoque la resolución materia de alzada. 3.-Que, como efecto de la formulación formulada, la sala penal liquidadora transitoria asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y de derecho que tuvo el vocal instructor para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:-----

II.-CONSIDERANDO

2.1 PREMISA NORMATIVA: El artículo trescientos once Primer Párrafo del Código Penal señala: el que, sin título nombramiento, usurpa una función pública o lo faculta de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continua ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes al cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme el artículo treintiseis incisos primero y segundo del acotado código.---

2.2 **FUNDAMENTOS FACTICOS: HECHOS QUE NO SON OBJETO DEL PRESENTE PROCESO PENAL:** Que, se le atribuye al procesado F.M.L.L. haber incurrido en el delito de Usurpación de autoridad, toda vez que en su condición de juez de paz de tercera nominación del distrito de Lunahuana Provincia De Cañete-Lima, que no teniendo facultades notariales, por existir desde el mes de agosto de mil novecientos noventiseis una notaria publica en el distrito de Lunahuana (a cargo del doctor Pedro Alonso Noriega Altamirano), lo cual tenía conocimiento el sentenciado, confecciono y/o autorizo la compra venta(escritura imperfecta) de fecha dieciséis de agosto del dos mil cinco, en la que aparece como vendedora V.P.R. y como compradora M.F.B., para posteriormente la compradora transferir los predios mediante escritura pública de compra venta a J.E.M.B ----- **FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:** Del recurso de fojas trescientos cincuentiseis a trescientos cincuentiocho el recurrente señala lo siguiente: 1.-Que, la sentencia no se ajusta a la realidad de los hechos, ni a las pruebas obrantes en autos, y además no se ha tenido en cuenta que el notario Alonso Noriega Altamirano se encontraba ausente en el distrito de Lunahuana en la fecha en la fecha en que se ha faccionado el contrato de compra venta, celebrado entre la señora (vendedora) V.P.R y doña M.F.B. P. de P. (compradora).2.- Que, En su condición de Juez de Paz Del Distrito de Lunahuana, el recurrente ostenta funciones notariales de conformidad al artículo sesentiocho de

La Ley Orgánica Del Poder Judicial, que faculta a los jueces a realizar funciones notariales, cuando su sede de juzgado se encuentra a ,más de diez kilómetros de distancia del lugar de resistencia de una notaria pública o por ausencia de notario.3.- que, la sindicación de la agraviada no se encuentra aparejadas con otros medios idóneos; ósea no se encuentran acreditados con pruebas que acredite que el procesado haya usurpado funciones del notario, la declaración preventiva y la testimonial en la que se apoya la sentencia emitida son meros dichos y sin ningún elemento de prueba que lo respalde, inclusive entre una declaración y otras existen evidentes contradicciones, es decir meros cargos subjetivos o versiones subjetivas, que no se ha probado de modo alguno con medio probatorio idóneo. 4.- Que, toda sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto e complejo que contienen un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así, que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica, no existiendo en autos prueba elemental que determine la existencia o no del delito contra la administración Pública – Usurpación de autoridad y la supuesta responsabilidad del recurrente

EVALUACION DE LOS HECHOS OBJETO DE APELACION: 1.- A fojas noventinueve a ciento uno y doscientos ochenticuatro a doscientos ochentisiete, obra la declaración indagatoria y declaración instructiva del recurrente , donde admite haber realizado el acto notarial materia de cuestionamiento, debido a que el notario público no permaneció en la lo calidad de Lunahuana, y solo estaba una secretaria, precisando además que la función notarial es de legalizar documentos, celebrar contratos de arrendamiento, compra venta siempre cuando esté ausente el notario; sin embargo luego refiere que se lamenta haber realizado dicho acto(acto jurídico de compra venta), por lo que se puede concluir que el recurrente en su localidad de juez tenía conocimiento de las funciones que debía realizar, ya que sabía que no podía realizar actos notariales, toda vez que existía una plaza en notario ocupada por un profesional, para que

cumpla dicha laborar.2.- que está acreditado la existencia de la plaza de notario en el distrito de lunahuana, donde se encuentra designado el doctor Pedro Alonso Noriega Altamirano, desde el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, quien se halla inscrito en el colegio de notarios del distrito del callao, conforme se advierte de la certificación de fojas ciento cincuentisiete a ciento cincuentiocho. 3.- Que, el recurrente como juez de paz, teniendo pleno conocimiento de sus atribuciones eran limitadas a ciertos encargos y circunstancias, como el proceso caso, donde se encuentra establecido que es competencia del Notario la realización de Escritura Imperfecta, conforme al artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica Del Poder Judicial (decreto supremo numero 017-JUS) y si bien es cierto conforme al inciso primero del artículo sesentiocho de la norma antes referida, dicha facultad se extiende a los jueces de paz, ello estaba restringido a ciertas circunstancias como son a) cuando la sede se encuentre a más de diez kilómetros de distancia del lugar de residencia de una notaria pública. b) Donde por vacancia no lo hubiera y c) En ausencia del notario por más de quince días. 4.- que, en las circunstancias antes referidas en el inciso primero del artículo sesentiocho de la Ley Orgánica Del Poder Judicial, a la cual están sometidos todos los jueces de paz no se advierte en el presente caso, toda vez que el recurrente conociendo la existencia de un notario en lunahuana, la cual no se encontraba vacada, ni ausente por más de quince días, el sentenciado tuvo la voluntad de ejercitar las funciones que le correspondían a autoridad diferente(notario), celebro un acto jurídico de compra venta (escritura imperfecta), de fecha dieciséis de agosto del dos mil cinco, en la que aparece como vendedora V.P.R y como compradora M.F.B. P., para posteriormente la compradora transferir los predios mediante escritura pública de compra venta a J.E.M.B. 5.- Estando a lo expresado en los considerandos precedentes se verifica que el vocal instructor, al justificar la sentencia ha compulsado debidamente los hechos y las pruebas. Que, por estas consideraciones ; compulsado debidamente los hechos y las pruebas, que, por estas consideraciones;

CONFIRMARON la sentencia de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil diez que corre a fojas trescientos cuarenticuatro y trescientos cuarentiocho, mediante el cual se condena al procesado F.M.L.L., por la comisión del delito contra la Administración Pública-**USURPACION DE AUTORIDAD** agraviado del estado peruano, a tres años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de dos años bajo el cumplimiento de reglas de conducta; fijando una reparación civil por la suma de trescientos nuevos soles deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene; interviene el doctor Federico Quispe Mejía por impedimento del doctor Victor Durand Prado; notificándose y los devolvieron.-

S.S M. M. Q. M. P. T.

ANEXO N° 4. Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **el Delito de Usurpación de Autoridad contenido en el Expediente N° : 004-2009, en el cual han intervenido la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Cañete.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, Enero de 2022.

Carmen Julia Orellana Quispe
DNI N° 76292534